



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE UNION  
DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 2013-56-FA, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE; 2013**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTOR**

**RAMIREZ RIVAS, CARMEN CECILIA  
ORCID: 0000-0003-1372-5911**

**ASESORA**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA  
ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117**

**CAÑETE – PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

Ramirez Rivas, Carmen Cecilia

ORCID: 0000-0003-1372-5911

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

**ASESORA**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

**JURADO**

Mavila Salon, Jesús Domingo

ORCID: 0000-0002-6976-9374

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

García Paredes, Percy Edwin

ORCID: 0000-0002-2044-945X

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Mgr. Mavila Salon, Jesús Domingo  
Presidente

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel  
Miembro

Mgr. Garcia Paredes, Percy Edwin  
Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme bendecido con la vida y lo bueno de ella; a mis Ancestros por guiar mis pasos e iluminar mi camino; a mis padres Angel y Alicia, quienes no solo me dieron la vida si no que también me criaron con mucho amor valores y principios, enseñándome cada día a ser una mejor persona, a mi esposo Eduardo quien me impulso, acompaño y apoyo incondicionalmente a asumir este nuevo reto y siempre estar ahí; a mis hijos Angel y Maisha quienes me apoyaron además de ser mi motor para seguir adelante y no desfallecer, superando retos y obstáculos, a mi familia y amigos por motivarme y alentarme a seguir adelante en esta travesía que no ha sido fácil, a mi asesora la Dra. Teresa por el apoyo incondicional y su paciencia; a mis maestros y compañeros por apoyarme durante todos estos años.

**Carmen Cecilia Ramirez Rivas**

## DEDICATORIA

A mis padres porque desde el cielo me siguen dando mucha fortaleza, guían mis pasos, su y su cariño y su amor trascienden mas haya, bendiciéndome cada día

A Eduardo mi esposo por ser mi inspiración y el motor que me empuja a enfrentar nuevos retos y desafíos; a mis hijos Angel y Maisha porque son esa fuerza y esa luz que necesito para seguir adelante, a mi prima Charo porque me levanta y me anima cuando a veces siento caer.

### Epígrafe

“Hemos aprendido a volar como los pájaros, a nadar como los peces; pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir como hermanos”.

Martin Luther King Jr.

## RESUMEN

A través del presente trabajo de investigación se reafirma la importancia que tiene dentro de nuestro proceso civil la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia, con respecto al reconocimiento de unión hecho, teniendo en cuenta para ello los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial Cañete; 2013. Esta investigación tuvo como objetivo la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, lo cual motivó observar el contexto de tiempo y espacio en el que se da, dado que en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. En tal sentido es importante definir a la unión de hecho como una especie de matrimonio no formal, el cual es protegido pero además reconocido por las leyes, las mismas que se encuentran consagradas en nuestra constitución política, esta protección se expresa a través de hechos jurídicos los cuales son derivados de su reconocimiento judicial y para efectos del reconocimiento de unión de hecho el más importante es la sujeción al régimen de sociedad de gananciales, quiere decir que para tal efecto la unión de hecho la cual se encuentra reconocida judicialmente se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siendo ésta una de las razones más importante por la cual muchas parejas la vienen solicitando en la actualidad.

**Palabras clave:** sociedad de gananciales, reconocimiento, parejas, matrimonio no formal y justicia.

## **ABSTRACT**

Through this research work it is intended to reaffirm the importance of the quality of the first and second instance sentences in our civil process, with respect to the recognition of union made, taking into account the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2013-56-FA, of the Cañete Judicial District; 2013, this research aims at the search for knowledge about the quality of the sentences of a specific judicial process which motivated to observe the context of time and space in which it is given, given that in real terms the sentences constitute a product of the activity of the man who works on behalf of the State, In this sense it is important to define the union as a kind of non-formal marriage, which is protected but also recognized by the laws, which are enshrined in our political constitution, this protection is expressed through legal facts which are derived from their judicial recognition and for the purposes of the recognition of de facto union the most important is the subjection to the regime of marital property company, which means that for that purpose the union of de facto which is recognized judicially is subject to the regime of society of property, This is one of the most important reasons why many couples have been requesting it today.

**Keywords:** society of property, recognition, couples, non-formal marriage

## INDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	7
1.1. Caracterización del problema. ....	7
1.2. Enunciado del problema. ....	15
1.3. Objetivos de la investigación. ....	15
1.3.1. General.....	15
1.3.2. Específicos.....	16
1.4. Justificación de la investigación. ....	16
II REVISION DE LA LITERATURA .....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2.2 BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	22
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	22
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	22

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. ....	23
2.2.2.1.2. La competencia. ....	26
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	26
2.2.2.1.2.2. La Determinación de la competencia en el proceso judicial materia de estudio. ....	26
2.2.2.1.3. El proceso. ....	27
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	27
2.2.2.1.3.2. Funciones. ....	28
2.2.2.1.4. El proceso como una garantía constitucional .....	29
2.2.2.1.5. El debido proceso formal. ....	30
2.2.2.1.5.1. Nociones. ....	30
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso. ....	31
2.2.2.1.6. El proceso civil .....	35
2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	36
2.2.2.1.8. El reconocimiento en la unión de hecho. ....	37
2.2.2.1.9.1. Nociones. ....	37
2.2.2.1.9.2. Los puntos de controversia en el proceso legal materia de estudio. ....	38
2.2.2.1.10. La prueba. ....	38
2.2.2.1.10.1. En relación al sentido común.....	38
2.2.2.1.10.2. En relación al sentido jurídico procesal. ....	39
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	40
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. ....	41
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.2.1.10.6. La valoración y apreciación de la prueba. ....	42

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	45
2.2.2.1.10.7.1. Documentos. ....	45
2.2.2.1.10.7.2. La declaración de parte. ....	49
2.2.2.1.10.7.3. La testimonial .....	50
2.2.2.1.11. La sentencia.....	51
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	51
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. ....	52
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	52
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. ....	53
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	53
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	54
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. ....	54
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	55
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos. ....	56
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho. ....	57
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	58
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	59
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	61
2.2.1.12.1. Concepto .....	61
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	62
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. ....	62
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. .....	64

2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de reconocimiento de unión de hecho....	65
2.2.2.1.13.1. Nociones. ....	65
2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta. ....	65
2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de reconocimiento de unión de hecho.	66
2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio. ....	66
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	66
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	66
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para el reconocimiento de la unión de hecho. ....	67
2.2.2.2.3. El concubinato. ....	67
2.2.2.2.4. Los alimentos. ....	69
2.2.2.2.5. La patria potestad.....	70
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de unión de hecho.....	71
2.3. Marco conceptual.....	72
Calidad. ....	72
Carga de la prueba. ....	72
Distrito Judicial.....	72
Expresa.- ....	72
Expediente.- ....	73
Evidenciar.-.....	73
Jurisprudencia.-.....	73
Normatividad.-.....	74
Parámetro.-.....	74

Variable.-.....	74
III METODOLOGÍA.....	75
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	75
3.1.1. Tipo de investigación:.....	75
3.1.2. Nivel de investigación:.....	75
3.2. Diseño de investigación:.....	76
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	77
3.4. Fuente de recolección de datos.....	77
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	77
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	77
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	78
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	78
3.6. Consideraciones éticas.....	78
3.7. Rigor científico.....	79
IV RESULTADOS.....	80
4.1 Resultados.....	80
4.2 Análisis de los resultados.....	129
V CONCLUSIONES.....	142
VI RECOMENDACIONES.....	147
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
ANEXO 1.....	154
ANEXO 2.....	161
Cuadro 1.....	164

Cuadro 2.....	164
Cuadro 3.....	165
Cuadro 4.....	167
Cuadro 5.....	169
Cuadro 6.....	172
ANEXO 4 .....	177

## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que se presenta tiene que ver con la indagación con respecto a los conocimientos y los puntos importantes en relación a la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico y como a través de ella el juzgador tiene como objetivo hacer justicia a través de la decisión tomada, la misma que realiza después de todo un proceso legal, tomando como base principal todos los hechos y haciendo cumplir el derecho, en tanto las sentencias siendo una resolución se constituyen en un producto de la actividad que realiza el hombre en nombre y en una real pero además proba imparcial representación del Estado a través del juez.

A través del presente trabajo de investigación se amplió los conocimientos con respecto a los procesos judiciales, para lo cual se realizó la aplicación de diversos métodos y procedimientos, al mismo tiempo que se realizó la consulta a diversos autores tanto en el plano nacional como el internacional.

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; dado que a través de la sentencia se manifiesta lo que se siente u opina quien la dicta. Es por tal razón que se debe de entender la decisión que de manera legítima dicta el juez competente, juzgando no solo de acuerdo a su opinión y no también de acuerdo según la ley o la norma aplicable”.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, sus conclusiones fueron: “a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias y que, seguramente

pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar, ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial el mismo que entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora, además muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre

la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** La motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera,

administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)”.

En ese sentido con respecto a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, “en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina:

“Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH Católica, 2013)”.

En tal sentido con respecto al trabajo de investigación y continuando con la línea establecida se tomó como referente la línea citada en el presente trabajo del expediente: N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial Cañete; 2013; el cual corresponde a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, en el cual en primera instancia se declara Fundada la demanda, reconociéndose judicialmente la UNION DE HECHO, entre doña A y don B, desde el año 1983. Con sujeción al Régimen de Sociedades Gananciales y con derechos y deberes sucesorios de la adicionalmente en unidad de similitud a los del matrimonio.

**En razón de ello genero el planteamiento del problema siguiente:**

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con respecto al reconocimiento de unión de hecho, tomando en cuenta los parámetros que mandan la doctrina, las normas y procesos de jurisprudencia con relación al expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de Cañete; 2013.

A través del presente trabajo de investigación se reafirma la importancia que tiene dentro de nuestro proceso civil, no solo la calidad de las sentencias, si no también lo importante que es el acceso a la justicia y de cómo las y los ciudadanos anhelamos que nuestros derechos tanto humanos como ciudadanos sean atendidos pero también respetados y que en ese sentido los jueces, juegan un rol preponderante para este acceso a la justicia a través de sus fallos, pronunciamiento entre otros.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Caracterización del problema.**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emergen, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

#### **En el contexto internacional:**

Existe un interesante debate en América Latina con relación a las circunstancias por las cuales actualmente vienen atravesando las familias (Beck-Gernsheim, 2002; Stacey, 1993; Popenoe, 1988). Sin embargo pese a su importancia con respecto a la reproducción de las comunidades de personas y a los diversos llamados para que la familia siga siendo la base fundamental de las sociedades, en la práctica esto sigue siendo un gran desafío y un reto para la sociedad. El desgaste con respecto al papel productivo de la familia sigue en aumento, ello producto de un paulatino desplazamiento el mismo que se viene dando desde la unidad de la familia, hacia los individuos y seguido a las empresas. Una revisión con respecto a una revisión reciente de los estudios sobre familia en América Latina (Acosta, 2003) se pone de relieve la masiva investigación sobre las “estrategias y redes familiares” y sus vínculos con la producción y reproducción social y económica, considerándose vigentes algunos de sus conceptos y hallazgos centrales: (a) la movilización familiar de fuerza de trabajo; (b) la reducción y redistribución de costos (de alimentación, de cuidado, de vivienda) mediante el agrupamiento.

Recientes estudios sobre la noción y la práctica del cuidado de la familia en las sociedades modernas (Daly y Lewis, 2000; Van Staveren, 2000) puntualizan que con relación a la prestación de servicios y las atenciones gratuitas y desinteresadas que se brindan día a día mediante diversas redes que forman parte del denominado capital social, son las familias las que destacan dentro de estas redes, particularmente las domésticas, que se encuentran dentro de los hogares y se relacionan tanto con el cuidado de los niños como con la atención de personas de otros grupos vulnerables, como las personas de edad y los discapacitados.

La familia continua siendo desde un punto de vista de la demanda, esa unidad básica de consumo, dado que en su mayoría las personas pasan gran parte de sus vidas en el seno de una familia y las decisiones que toman con respecto a su consumo no son independientes con respecto a los otros miembros o del escenario familiar en su conjunto. Por otro lado no hay que olvidar que la familia sigue jugando un papel importante en los asuntos relacionados con la economía, así mismo siguen tomando decisiones relacionado a los ingresos tanto actuales como futuros, como el tener hijos, asistir a la escuela, cambiar de domicilio entre otras.

En resumen a pesar del innegable decaimiento por el que viene atravesando la familia como unidad de producción, su importancia económica sigue siendo significativa, por lo que los planteamientos relacionados a la “crisis” de la familia no se concentran solamente en su faceta económica.

A lo largo de la historia el rol de las familias en relación a la reproducción social ha sido desafiado por las acciones y sus enfoques conceptuales y de interpretación así como por sus propuestas de diversa naturaleza.

Las diversas formas de familia que se han dado a lo largo de nuestra historia han sido debidamente documentadas de forma muy amplia por: sociólogos, historiadores y antropólogos, sin embargo ello sigue siendo materia de debate, como lo podemos apreciar en el libro de Jack Goody (2000), en el cual puntualizar una vez más con respecto a las semejanzas entre las formas de vida familiares entre occidente y Occidente.

En un reciente estudio realizado por Naciones Unidas con respecto a las diferencias entre los patrones de conductas matrimoniales y familiares se indica que mientras que en Europa occidental la gente se casa tarde, un porcentaje no menor permanece célibe y que la mayoría vive en hogares nucleares, por otro lado en Europa oriental la nupcialidad es más temprana y mayoritaria, siendo más populares los compromisos familiares extendidos, lo cual se cree que tiene profundas raíces históricas.

Ron Lesthaeghe tiene estudios con respecto a los cambios de la familia en los países desarrollados y junto a Dirk Van de Kaa está detrás de la conceptualización de la denominada “segunda transición demográfica” (CEPAL/CELADE, 2002; Van de Kaa, 2001 y 1987). Se planteó en 1998 la existencia de por lo menos tres teorías para que se pudiera explicar las grandes transformaciones que se experimenta a través de la institución familiar en el transcurso de la historia y en particular en las últimas décadas: (a) autonomía económica femenina creciente; (b) privación económica relativa y, (c) mutación ideológica (Lesthaeghe, 1998).

Lo que se viene interpelando hoy en día con respecto a la conciencia de la comunidad cristiana está relacionada al gran número que las uniones de hecho

están alcanzando en el conjunto nuestra sociedad, no solo a nivel nacional sino también a nivel mundial, afectando con ello de manera directa a la estabilidad del matrimonio, las uniones de hecho están tomando en la sociedad en los últimos años un particular realce.

En la unión de hecho también denominada *de facto*, un hombre y una mujer conviven sin estar legalmente casados, o sin constituir una unión legal de derecho, como sí lo es en el caso del matrimonio. Existe un gran número de parejas que eligen por no casarse y optan por vivir juntos pero sin una unión legal. En la actualidad, la unión de hecho produce algunos atributos legales, en consonancia con la realidad.

La unión de hecho era ya conocida en el famoso Código de Hammurabi, dos mil años antes de Jesucristo. En el antiguo Derecho Romano, existió como una unión aceptada, existía legalmente, según se extrae de un texto de Ulpiano contenido en el Digesto (D.25.7.1). Para que se configurara el matrimonio en esos tiempos, se exigían un elemento de hecho: que era la cohabitación y uno afectivo: la *affectio maritalis*. Los romanos consideraron que el concubinato solo tenía el primer elemento señalado: la cohabitación, que se ejercía con carácter duradero.

En la actualidad como en Roma el concubinato es una relación de hecho estable entre dos personas de distinto sexo que no han celebrado matrimonio legal, y que en ese sentido su situación jurídica no se encuentra inscrita en ningún registro público, pues lo contrario ello ocasionaría inconvenientes relacionados con la prueba, que generalmente es de testigos.

En ciertos países, algunos derechos emergentes de la convivencia se extienden a parejas del mismo sexo u homosexuales, situación que a la fecha no se ha dado en nuestro país, pese a que se han presentado varios proyectos de leyes en el Congreso con respecto al tema.

**En relación al Perú:**

En nuestro Código Civil de 1852 no se normalizaban las uniones de hecho, porque esta se adhirió a la doctrina del Código Canónico con respecto al matrimonio.

Por otro lado el Código Civil de 1936 se señalaba que las uniones de hecho eran una sociedad de hecho en la cual tanto el hombre como la mujer conservan su independencia social y económica, no conformando una sociedad como el matrimonio en el que sí están vinculados en dichos aspectos.

De acuerdo con nuestra Constitución de 1979, la unión de hecho era definida de la siguiente manera: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable” SPIJ. (2011), tal como se indica en el artículo 9 de la Constitución la cual fue derogada.

Ha existido y aún existe en el Derecho Republicano como una costumbre muy arraigada, de forma particular entre habitantes de la sierra centro y del sur del país, sin tomar en cuenta a los que habitan en las zonas occidentalizadas.

Se establece en el artículo 5 de la Constitución del Estado “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de

gananciales en cuanto sea aplicable”. De forma concordante a esta previsión legal, el artículo 326 del Código Civil prescribe “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos...”.

Las uniones de hecho no forman una realidad uniforme, más bien es un proceso el cual está sujeto múltiples variables, esta particularidades se encuentra presente tanto en sus causas como también en sus fines. Conceptualmente, la denominación que ha logrado posicionarse de mejor manera en la actualidad es la de "unión de hecho" o "pareja de hecho". Esta definición puntualiza el elemento fáctico que caracteriza este fenómeno. Sin embargo, bajo el paradigma actual, este factor se encuentra en contradicciones, ello debido a la exhaustiva regulación de la que viene siendo objeto, posicionándolo cada vez más cerca de una institución jurídica.

Dentro de las diferentes causas relacionadas a esta renovada atención por las uniones de hecho, se vinculan efectos relacionados al conjunto de reformas que desde mitad del siglo pasado fueron favoreciendo la situación de la mujer dentro del matrimonio.

### **En el ámbito local:**

En nuestra vida social se presentan de manera frecuentes las uniones que se dan de manera más o menos estables de hombres y mujeres que no se encuentran casados. Muchas veces estas uniones duran toda la vida, en el cual en el transcurso de su convivencia tienen hijos los cuales educan y de alguna forma estas parejas se comportan al exterior como marido y mujer.

Por otro lado muchas veces el concubinato, para una parte de la doctrina, es a veces el resultado del egoísmo de personas que no desean contraer matrimonio y así poder quedar en libertad para así cambiar de compañero en el momento que lo deseen, otras no contraen matrimonio porque alguno de ellos está legalmente impedido de casarse; otros por la ignorancia o corrupción que existe en el medio en que viven.

Desde un enfoque sociológico, se constituye en un hecho que es grave, por la libertad sin límites que se otorga a los concubinos, una situación que se encuentra fuera del Derecho. Esta libertad extrema no es compatible con la seguridad y solidez de la familia que crean, por las razones siguientes:

Tiene una forma contradictoria en relación al verdadero interés de la pareja, ya que esta debilidad que se da en el vínculo permite que pueda romperse con facilidad cuando las enfermedades o la pobreza están presentes, ocasionando una mayor demanda en cuanto al sostenimiento, espiritual, económico, esto en algunos casos fragiliza la relación y la rompe con mayor facilidad.

Otras de las razones están relacionada al derecho que tienen los hijos, pues corren el gran riesgo de ser abandonados, económicamente y moralmente.

Desde una óptica de la moral, el concubinato, es mal visto pues la condición de la mujer queda rebajada a una condición de simple compañera y no de la esposa y los hijos serán visto o nombrados como los hijos del adulterio.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es: determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante es una tarea pendiente y útil en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2013-56-FA perteneciente al Distrito Judicial de Cañete 2013, que compren un proceso sobre reconocimiento de Unión de Hecho.

El cual comprende sobre un proceso de reconocimiento de unión de hecho, en donde se observa que la sentencia en primera instancia se declaró fundada la demanda, en la cual se reconoce judicialmente la unión de hecho entre doña (A) don (B) desde el año mil novecientos ochenta y tres al nueve de marzo del año dos mil diez. Con sujeción al Régimen de Sociedad de Gananciales y con derechos y deberes sucesorios de la accionante, similares a los del matrimonio.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación

### **1.2. Enunciado del problema.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Reconocimiento de Unión de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de Cañete; 2013?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **1.3. Objetivos de la investigación.**

#### **1.3.1. General.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de Cañete; 2013.

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:**

### **1.3.2. Específicos.**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.4. Justificación de la investigación.**

El presente trabajo se justifica, por la importancia que tiene la unión de hecho para personas que no han contraído legalmente el matrimonio. Teniendo en cuenta que no tienen ningún impedimento legal para haber contraído matrimonio.

Por otro lado por la importancia que toma el tema del Régimen de sociedad de gananciales y por la importancia que legalmente cobra la unión de hecho,

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley y conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que,

necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

**b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a

hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben

concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Las sentencias sugieren una operación mental, la cual se encuentra basada en el análisis y la crítica, en el cual el juez, luego de tener en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará de manera formal una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; dado que a través de la sentencia se manifiesta lo que se siente u opina quien la dicta. Es por tal razón que se debe de entender la decisión que de manera legítima dicta el juez competente, juzgando no solo de acuerdo a su opinión y no también de acuerdo según la ley o la norma aplicable”

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales de mayor trascendencia en el proceso, dado que a través de él no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando de esta manera el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso que sea concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

## **2.2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **La jurisdicción y la competencia.**

##### **2.2.2.1.1. La jurisdicción.**

###### **2.2.2.1.1.1. Conceptos.**

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002)”.

En resumen se trata de una categoría generalizada que se da en los sistemas jurídicos, la cual se reserva para referirse al acto de la administración de justicia, la cual es atribuida, sola y exclusivamente al Estado, debido a que la justicia que era tomada por propia mano ya se encuentra abolida en la actualidad. Cabe puntualizar que la jurisdicción se realiza por medio del Estado, además también y de las personas, a los cuales identificamos como los jueces, los cuales a través de acción de juicio de manera razonada, toman una decisión con respecto a un determinado caso o un determinada cuestión debidamente judicializado.

#### **2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Bautista, (2006) al respecto dice: “...los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Dando seguimiento a Bautista:

##### **A. Cosa Juzgada y el principio.**

Se refiere al impedimento que tienen los intervinientes en el problema a que renazca del mismo proceso. Es así que cuando se dan los resultados de cosa juzgada es respuesta de una sentencia, la misma que es de carácter obligatorio no siendo posible que se pueda proceder absolutamente en contra a ella a través de medio impugnatorio alguno o también debido a que los plazos para interponer dichos recursos expiraron.

##### **De los requisitos:**

**1. Proceso fenecido dado entre las partes.** En tal sentido, no abra cosa juzgada, si habiendo dos distintas personas tengan la obligación con el acreedor el continúe el juicio solo frente a uno de ellos. En tal sentido independientemente de los resultados, se daría comienzo a un juicio en contra de la otra parte.

**2. Cuando este trata de un mismo acto.** En el caso de que los actos fueran diferentes, el caso sometido a jurisdicción se convierte en diverso; en tal sentido no existe nada determinado judicialmente en el caso del segundo.

**3. Cuando se tratase de una acción igual.** Se trata de los mismos intervinientes y el mismo problema, pero sin embargo la acción que se utilizó fue diferente y además de acuerdo con relación a continuar con el proceso y no existirá antecedente de cosa juzgada.

**B. Principio de pluralidad en relación a la instancia.**

Es muy importante esta garantía de carácter constitucional, la cual se encuentra en nuestra Constitución, y también en la legislación internacional, en la cual es parte el Perú.

“A través de este principio se puede evidenciar cuando se trata de situaciones donde aquellas decisiones judiciales no terminan resolviendo las expectativas de aquellos que acuden a los órganos jurisdiccionales en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos; razón por la cual queda habilitada la vía plural, a través del cual la persona interesada puede cuestionar una sentencia o un acto que se dió dentro del propio organismo que administra la justicia Rodríguez (1995)”.

**C. El principio de derecho a defensa.**

Es importante el orden jurídico, en el cual se protege un lado fundamental e importante del debido proceso. De acuerdo con el principio de defensa los intervinientes que se encuentran en juicio tendrán la oportunidad judicial y también real de que sean debidamente y oportunamente citados, oídos y vencidos en el cual pueda probar de forma evidente y efectiva asegurando su derecho a ser defendido.

#### **D. El principio de motivación escrita de resoluciones judiciales.**

Es habitual encontrarse con fallos inentendibles, debido que no logran exponer de manera clara los hechos que son materia de juzgamiento, o porque no se realiza una evolución a su incidencia con respecto al fallo final que dan los órganos jurisdiccionales.

Aquellas resoluciones judiciales que cuentan con los elementos enunciados y no logren desempeñar los diferentes fines cuenta el sistema jurídico. Ciertamente lo más importante está relacionado con la acción de poder decidir con respecto a los interés que tienen las partes las cuales se encuentran presentadas a jurisdicción, suele pasar que los intervinientes en algunos casos no reciben una debida información de parte de los jueces con respecto a los argumentos que lo condujeron a llegar a esa.

Constitucionalmente los jueces se encuentran obligados a fundamentar claramente las resoluciones a las que llegan así como sus sentencias, las mismas que deberán ser fundadas en las razones de hecho y también de derecho, como muestra en todo orden legal con respecto a una detención, esta deberá estar prolijamente sustentada, dado que se derivara de un derecho elemental que le corresponde a un individuo.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009)”.

### **2.2.2.1.2. La competencia.**

#### **2.2.2.1.2.1. Conceptos.**

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)”.

Lo que le compete a la instancia legal en el Perú se norma por el Principio de Legalidad, se encuentra establecida en: “Ley Orgánica del Poder Judicial y de los demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)”.

Su competitividad tiene naturaleza legal, se trata en la práctica de un reparto con respecto a la facultad para administrar justicia, dicho de otra manera vendría siendo la regulación de la jurisdicción, la cual está establecida por la Ley, constituyéndose en un dispositivo que garantice los derechos de aquel justiciable, los cuales antes de comenzar con un proceso judicial están al tanto de cómo funciona el órgano jurisdiccional frente al cual formularán el amparo de una demanda.

#### **2.2.2.1.2.2. La Determinación de la competencia en el proceso judicial materia de estudio.**

Con respecto al asunto materia de estudio el cual es reconocimiento de unión de hecho cuya competencia le compete a un Juez Familiar, en tal sentido se establece:

“El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

El CC Art. 326 declara: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades de cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto fuere aplicable siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos...”

#### **2.2.2.1.3. El proceso.**

##### **2.2.2.1.3.1. Conceptos.**

El proceso viene siendo aquellos actos jurídicos materia de procesos, los cuales se encuentran recíprocamente relacionados entre ellos, esto se da respetando todas las reglas preestablecidas por la ley, los cuales se establecen dentro de la creación de toda norma individual y que se da a través de la sentencia dada por el juez, resolviéndose de esta manera la acción judicial, la misma que ha sido presentada por cada una de las partes.

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la

autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)”.

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

##### **A. Interés individual y social que se da en el proceso.**

Se explica su presencia por la finalidad que tiene, la cual debe solucionar el conflicto de intereses los cuales son presentados a los órganos de jurisdicción. Dicho de otra manera el proceso por el proceso mismo no existe.

La finalidad que tiene el proceso en principio es dual, dado que es privado y además público, debido a que este bien satisfaciendo tanto los interés individuales como los interés público, entendiéndose por los conflictos de intereses social para, con el objetivo de poder garantizar que el derecho sea realmente efectivo el cual se da a través del ejercicio constante de la jurisdicción.

Siendo así el proceso, deberá cumplir con las aspiraciones que tiene el individuo, el cual tiene la confianza de que existe la garantía y cumplimiento de que sus derechos sean respetados, teniendo en cuenta que a través del instrumento con el que se cuenta es el idóneo para que de esta manera se garantice que se le dé la razón cuando la tenga y con ello alcanzar la justicia deseada.

##### **B. Función pública del proceso.**

La función pública dentro del proceso se constituye en uno de los medios correctos en el cual se puede garantizar la continuación del derecho, debido a que a través del proceso se realiza y llega a una sentencia, cabe puntualizar que tiene un fin social, dado que es el resultado de los fines que son individuales.

Definiremos entonces al proceso como aquel conjunto de acciones en la que los actores que intervienen en él se encuentran en un estado de conflictos, en el cual los jueces son quienes representan al estado para el cumplimiento de lo establecido dentro de lo que se denomina proceso, el cual se encuentra dentro del sistema de justicia. Cabe señalar que un proceso tiene un inicio y tiene un fin, en el cual en algunos casos este termina con una sentencia.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como una garantía constitucional**

Durante el período veinte en las constituciones, en pocas ocasiones se consideran, las proclamaciones de los principios procesales del derecho las cuales fueron necesarias para realizarlas dentro de las garantías así como de los derechos que les corresponde como seres humanos.

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, promulgada en la AG ONU el día diez de diciembre de 1948, en la que se encuentran establecidos los mandatos constitucionales de los estados, en los cuales sus textos contienen lo siguiente:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Después de haber puntualizado esto, cabe mencionar que los estados deberán de adecuar sus leyes y sus normas para proteger los derechos humanos y ciudadanos de sus nacionales, que les corresponde, y actuar con la debida diligencia frente a una eventual configuración de coacción o quebrantamiento a los derechos de los sujetos.

#### **2.2.2.1.5. El debido proceso formal.**

##### **2.2.2.1.5.1. Nociones.**

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)”.

“El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994)”.

#### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.**

Ticona (1994) puntualiza, "...el debido proceso le concierne al proceso jurisdiccional de manera general y particularmente al proceso penal, con respecto al proceso civil, al proceso laboral, al proceso agrario, inclusive al proceso administrativo; aún, cuando no hayan criterios uniformes con respecto de los elementos, las posiciones concuerdan en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, facilite al individuo la posibilidad de poder exponer sus razones en su defensa, así mismo poder probar esas razones y esperar que se emita una sentencia la cual se encuentre fundada en derecho. Para ello es importante que la persona sea debida y oportunamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte a sus intereses jurídicos, por lo cual resulta trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito".

Los elementos con respecto al debido proceso son los siguientes.

##### **A. Participación de Juez, competente, responsable e independiente.**

La intervención y o participación de los jueces en los procesos son muy importantes sobre todo para que este pueda aplicar la debida justicia en tal sentido se requieren de jueces probos imparciales, independientes y responsables.

La independencia al actuar un Juez es muy importante y debe de estar siempre presente, dado que, este deberá de actuar de manera imparcial, sin ningún tipo de coacción o alguna forma de intromisión, aunque esta se presente por parte de poderes públicos y menos aún de individuos o grupos. La independencia deberá de ser una de las primeras cualidades de un juez para garantizar el debido proceso.

La responsabilidad es otra de las cualidades que deberá tener un Juez, pues el deberá realizar cada una de sus acciones teniendo en cuenta su responsabilidad, evitando actuar de manera arbitraria, caso contrario le podría acarrear enfrentar una responsabilidad penal, administrativa o civil, debido a la falta de responsabilidad es que podemos ver algunos casos de jueces con denuncias por falta de responsabilidad relacionada a sus funciones.

El Juez deberá en el marco de sus funciones ser una persona competente, respetando y actuando dentro de lo que señala la Constitución, y lo que establece nuestras leyes, en concordancia a las medidas de competencia y que se encuentra establecidos en la “Ley Orgánica del Poder Judicial”.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005)”.

### **B. Emplazamiento válido.**

Concerniente a este punto deberá de considerarse lo que se encuentra establecido en la constitución a lo cual (Chaname, 2009), ha comentado concerniente al derecho de defensa, en tanto que realizar en el caso de que no existiera una posición válida. El sistema legal, así mismo, toda norma procesal debe garantizar que quienes imparten justicia tengan pleno conocimiento de su caso.

Las normas que se encuentran establecidas en la ley, deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a una adecuada defensa, en el caso de que esto no se presentara implicaría la anulación de todo el acto procesal que se haya realizado y por defecto la declaración en ese sentido por parte del Juez, ello con el objetivo de poder garantizar el debido del proceso.

### **C. Derecho a tener una audiencia o a poder ser oído.**

La validez de un proceso no termina con la orden dada; no basta con hacer de conocimiento a los justiciables, que se encuentran incluidos en una causa; es importante que se les brinden mínimamente la oportunidad ser escuchados, para que los jueces puedan conocer las razones que ellos necesitan expresar las mismas que lo pueden hacer de manera escrita o verbal.

Para garantizar el debido proceso nadie debería de recibir una condena sin antes no ha tenido el derecho a que será escuchado, o por lo menos de mencionar sus alegatos

### **D. Derecho a contar con una oportunidad probatoria.**

Todo acto relacionado a las pruebas produce y ocasionan una certeza judicial, los que se encuentran contemplados en la sentencia; por lo tanto negar este importante derecho a un individuo conlleva a realizar el debido proceso.

Con respecto a las evidencias las normas del proceso establecen brindar la oportunidad de que estas sean idóneas para garantizarlas como medios probatorios, el objetivo es que la prueba que se presenta permita aclarar aquellos hechos que están en cuestionamiento, que permita a posterior poder contar con una sentencia que haga justicia.

### **E. Derecho a ser defendido y poder contar con la asistencia de una persona letrada.**

Derecho que hace parte del debido proceso, el letrado que brinda defensa pero también otorga una asistencia, es parte de su derecho a ser informado en relación a la acusación presentada, para que este pueda ejercer una buena defensa con conocimiento de causa, el mismo que le permite hacerlo en su propio idioma con

la debida publicidad en relación al proceso, el tiempo necesario entre otros puntos que deban de considerarse.

Así mismo en el “Código Procesal Civil en su artículo I del Título Preliminar, se encuentra estipulado que toda persona goza del derecho tutelar jurisdiccional real para el uso y la defensa para el cumplimiento de sus derechos, considerando con ello la sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008)”.

**F. Derecho a contar con una resolución fundada bajo la base del derecho, que además sea motivada, con racionalidad y de manera congruente.**

Se encuentra establecida en la Constitución del Perú, y se establece: inciso 5 Art. 139, el Principio y Derecho de la Función de Jurisdicción, cuyo motivo se provee de forma escrita en todas los dictámenes judiciales en cada uno de sus instancias, a excepción de los decretos referidos solamente a trámite, se menciona a la ley la cual es aplicable los fundamentos de hecho en los que se sustentan.

En cuanto a lo manifestado se concluye: el Poder Judicial con respecto a sus “pares” que son el poder ejecutivo y el poder legislativo, es el órgano que demanda causar sus actos. Esto conlleva a la independencia de los jueces; pero que sin embargo se encuentran sometidos ante la Constitución además de la ley.

En tal sentido la sentencia, requiere ser motivada, tiene que contar con un proceso judicial o valoración, en el cual el Juzgador exprese las causas y elementos fácticos y jurídicos por los que decide el litigio. La usencia de motivo causa un exceso en cuanto a las potestades que le competen a un juez, árbitro o una ilegalidad.

## **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

“(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

### **2.2.2.1.6. El proceso civil**

El proceso civil se define como el conjunto de autos o hechos que se dan dentro de una sede judicial, a través del cual se encaminan las pretensiones de las partes, conocimiento que se le atribuye a los todos los órganos de la Competencia civil, con la finalidad de que este pueda solucionar un conflicto que se haya podido suscitar.

El derecho procesal civil, también es denominado como un proceso por el cual las personas que son sujetos de derecho, asisten ante el órgano jurisdiccional, para que a través de este hagan respetar sus propios de derechos, así como también se puedan dar una solución a las cuestiones jurídicas.

Es una de las ramas del derecho que es la encarga de realizar los estudios de las diversas normativas, además de aquellos principios que norman la función jurisdiccional del estado la misma establece la forma que debe de realizarse para lograr la acción del derecho positivo. El gabinete político son los funcionarios encargados de ejercerla, sin embargo ello quedan exceptuados de dichas responsabilidades.

El proceso civil en resumen viene siendo las diversas normas jurídicas reguladoras de las relaciones jurídicas que se dan sobre los individuos procesales, así como el empleo de las leyes en los procesos civiles en los casos materia de controversia que existen entre las partes.

#### **2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.**

Zavaleta Carruteiro, precisa que el Proceso de Conocimiento es: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

El Dr. Ticona Postigo, ciertamente no da un concepto sobre el Proceso de Conocimiento sin embargo puntualiza: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°."

El proceso de conocimiento se defino: "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (Concepción propia del proceso de conocimiento)."

#### **2.2.2.1.8. El reconocimiento en la unión de hecho.**

La unión de hecho se encuentra reglamentada en el Art. 5to de la Constitución del Perú: “La unión estable de un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Igualmente en el Art. 326 del CC, el cual fue rectificado por el Art. 4to de la ley 30007, emitida en abril 2013, establece que “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

#### **2.2.2.1.9. Los puntos de controversia en el proceso civil.**

##### **2.2.2.1.9.1. Nociones.**

En el Código Procesal Civil artículo 471 de los relacionados a los temas de controverción que se dan durante el proceso estos podrían ser conceptualizados como aparentes actos sustanciales con respecto a la petición procesal establecidos dentro de la demanda y que se disputa o genera discusión con los actos esenciales de petición del proceso resistida de la respuesta de la demanda.

#### **2.2.2.1.9.2. Los puntos de controversia en el proceso legal materia de estudio.**

##### **Los puntos encontrados son:**

Conforme al dispuesto en la resolución dieciséis de folios 128 a 129, se fijan como puntos materia de controversia:

1. Determinar si la accionante y don (B), mantuvieron una unión de hecho, de forma voluntaria y sobre todo libre de obstáculo matrimonial por el periodo de dos años continuos alcanzando fines y cumpliendo deberes similares al del matrimonio.
2. Determinar si tal unión voluntaria y libre de impedimentos matrimonial se dio por más de dos años consecutivos. Esta comenzó en el 1983 y finalizó el 09-08-2010.
3. Determinar si durante la vigencia de la unión de hecho se han adquirido bienes pasibles de liquidación.

(Expediente N° 2013-56-FA)

#### **2.2.2.1.10. La prueba.**

Dentro del ámbito jurídico la prueba es el conjunto de actos que se dan dentro de un proceso judicial, de cualquier índole que este sea, el cual tiene como objetivo principal demostrar la realidad o la falsedad de actos, los cuales son presentados por cada uno de las partes en su defensa.

##### **2.2.2.1.10.1. En relación al sentido común.**

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002)”.

#### **2.2.2.1.10.2. En relación al sentido jurídico procesal.**

Continuando con Couture; la prueba se constituye en una forma de averiguación y también en una técnica de demostración.

En el derecho penal la prueba se constituye, particularmente en la averiguación, la búsqueda y la pretensión de algo. En tanto que en derecho civil, es particularmente, la evidencia, la comprobación, confirmación de la veracidad o la falsedad de las propuestas expresadas durante el proceso judicial.

En el proceso penal la prueba se asimila a la prueba científica; en tanto que el proceso civil se asemeja a una prueba matemática: se convierte en un ejercicio que pretende señalar la verdad de otro ejercicio.

Los problemas que enfrenta la prueba tiene que ver con el hecho de poder indagar con relación a que es la prueba, que se tiene que aprobar a través de ella, quien es, quien prueba, como aprobar y finalmente el valor que esta tiene.

Uno de los primero temas que se plantean en relación a los problemas está relacionada a la conceptualización que se tiene con respecto a la prueba y en un segundo plano el objeto de la prueba y en un tercer plano el término está relacionado a la carga en relación a la prueba en el cuarto lugar el tema del procedimiento probatorio y en último caso la valoración que se le da a la prueba.

### **2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), “No le interesa al Juez lo que se relacionan a aquellos los medios que fueran probatorios como objetos, su interés están basado al resultado que va alcanzar, con la participación de ellos, evidenciando el cumplimiento o no de los objetivos trazados para el Juez, los actos probatorio deberán estar en correspondencia con lo que pretende alcanzar el sujeto que es el titular del objeto o acto en controversión”.

Durante los procesos, los individuos se encuentran interesados en señalar la verdad en relación a sus aseveraciones; pero este interés personal, el cual se podría manifestar que podría ser de conveniencia, no forma parte del interés del Juez.

La prueba vendría siendo para el Juez, demostración la veracidad de los actos en controversión, siendo que este interés se encuentre en hallar la verdad de cómo se dieron hechos materia de la controversión, o la veracidad para elegir por un fallo conveniente dentro de la formulación de la sentencia.

*El objeto de la prueba, en el área legal, está en persuadir al juez con relación a que los hechos materia de la controversia se dieron, con respecto al objeto del derecho. En tanto al Juzgador le importa los resultados, pues debiéndose a un proceso probatorio se debe de actuar con respecto a lo que se encuentra establecido en la ley procesal, en tanto que a intervinientes su interés está basado en relación a que este responda a sus necesidades y demandas al hecho de poder probar su verdad.*

#### **2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

“Rodríguez (1995), puntualiza que el objeto de la prueba en materia judicial es el acto que tiene la intención y que luego el individuo deberá demostrar para lograr que se pueda declarar fundada la demanda de su derecho”.

A fin de que el juicio pueda alcanzar su fin, lo que interesa es que se logren comprobar los hechos y no probar el derecho.

*Un punto a tomar en consideración está relacionado a los actos que inevitablemente tienen que ser probados, para de esta manera puede obtener un resultado mejor con respecto al proceso judicial que se viene llevando, así mismo cabe señalar que existe hechos que no necesitan pasar por una probanza, no necesariamente todos los hechos requieren que pasen por un proceso de prueba, sin embargo en el proceso se necesita que estos si sean probados; dado que el sentido humano particularmente con relación al Juez este necesariamente debe conocerlos, razón por la cual la ley en actuación con relación al principio de economía judicial, los coloca de manera expresa para asuntos muy puntuales.*

#### **2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Principio del Derecho Procesal, debido a que se encarga de aquellos hechos tendientes a brindar, consentir, ejercer y darle valor a las pruebas, con el objetivo de poder lograr la justicia que se pretende obtener.

Con respecto a este principio, corresponde a que los hechos deberán de ser comprobados por la persona que lo testifica.

#### **22.2.1.10.6. La valoración y apreciación de la prueba.**

Continuando con Rodríguez (2005), hallamos:

##### **A. Sistemas de valoración de la prueba.**

Se cuenta con diversos sistemas, sin embargo para materia del actual trabajo solo analizaremos 2:

###### **1. El sistema de la tarifa legal.**

Mediante este método lo que establece la ley es el valor que tiene cada medio de prueba, que se presentan durante el proceso. Las pruebas legales son admitidas por el Juez, disponiendo la acción correspondiente y recibéndolas con el debido valor que tiene y que la ley establece para cada una de ellas en concordancia los actos que se propone manifestar. En ese sentido la acción se limita a la admisión y la calificación de la prueba a través de un esquema de legalidad. A través de este sistema el valor la emite la ley y no el juzgador.

###### **2. El sistema de valoración judicial.**

A través del sistema le compete a quien será el Juzgador evaluar la prueba, para así poder formarse un juicio el cual le permita precisar aquellos méritos que podrían tener un objeto o una cosa.

Si el Juez emite el valor de una prueba esto es objetivo pero sin embargo en cuanto al sistema legal se refiere esto lo da la ley. Cabe mencionar que la labor de un Juez se da de forma progresiva con relación a su deber. Este sistema establece que los jueces y los tribunales pueden valorar la prueba con conciencia y sabiduría.

Cabe precisarse que esta potestad que se le es otorgada al Juez: que es la potestad de poder decidir con respecto a los derechos de las partes, para que pueda lograr la justicia, la que se da en base a su juicio, expertis y seguridad es importante y fundamental. Es por ello que la responsabilidad es que el magistrado sea una persona proba condiciones que son irrefutables con el objetivo de que su actuar pueda ser congruente en relación con la administración de la justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **1. La valoración, el conocimiento y la apreciación de los medios probatorios.**

Es indispensable que el Juzgador se encuentre preparado además tenga conocimiento. La disposición del Juez además el conocimiento se hacen necesarios para poder obtener adecuadamente el valor que tiene un medio probatorio, sea este cosa u objeto, el cual ha sido presentado como evidencia, si no se cuenta con él, con anterioridad con el conocimiento no se podría llegar a la profundidad con relación al medios probatorios.

### **2. La apreciación razonada del Juez.**

El administrador de justicia se encarga de aplicar una adecuada percepción en tanto se evalúan los actos probatorios para que estos sean valorados, teniendo en cuenta las potestades que le otorga la ley basándose en la norma. Cabe mencionar que la lógica debe responder además de a un orden lógico que es formal, sino además al uso de sus conocimientos sociológicos, psicológicos pero también científicos, debido a que valorará tanto documentos, como también objetos, además de personas (testigos, justiciables) y peritos.

La evaluación fundada constituye, por mandato del objetivo trazado, en una forma de evaluación, consideración y además de determinación o de una resolución cimentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Es sabido en relación a los actos se relacionan con el día a día, lo extraño sería el proceso en el cual para calificar de manera definitiva el Juzgador no recurra a elementos relacionados a la psicología o sociología; las evaluaciones psicológicas resultan trascendentales en el examen en cuanto al testimonial se refiere, la confesión, el dictamen que emiten los especialistas, lo que se encuentra documentado, etc. Estas razones se tornan imposible si no se puede contar con el hecho de poder darle un valor a la prueba de manera legal.

### **D. Las pruebas y la sentencia.**

Posteriormente que las pruebas hayan sido valoradas y siendo que el plazo de vencimiento en cuanto al tema probatorio culminó, el Juez deberá de resolverlo a través de una resolución.

La resolución que se emite vendría siendo una sentencia la cual tendrá que decir todos los fundamentos en los cuales tendrán que apoyarse para poder consentir o impugnar las conclusiones que han sido expresadas por los intervinientes; razón por la cual así el proceso judicial requiera de solo una prueba, como se da en materia del matrimonio, en la cual la prueba que solicita es la partida que se encuentra en el registro civil, en tal sentido, en este caso materia de controversia pueden entregarse otras pruebas en las que también el Juzgador deberá valorar, no sin antes realizar un análisis.

Con respecto al resultado en la valoración que se da en la prueba, el Juzgador emitirá un fallo en el cual este manifieste el derecho materia de la controversia, penando o perdonando la demanda presentada, en su totalidad o parcialidad. Cada uno de los actos probatorios deberán ser valorados por el Juzgador de manera vinculada usando su valoración fundada.

#### **2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.10.7.1. Documentos.**

Durante el proceso denominado reconocimiento de unión de hecho se presentaron varias pruebas, cabe precisar que uno de los problemas fundamentales que se enfrentan en la unión de hecho se encuentra relacionada con probar la existencia de ello, pues no se cuenta con un título de estado de familia, como si se cuenta en el caso del matrimonio a través de las partidas registradas.

Por lo tanto para el caso nuestro por tratarse además del reconocimiento de una unión de hecho, donde la parte demandada es fallecida; si para un reconocimiento estando presentes ambas partes la prueba es fundamental, es así que la carga de la prueba cobra una importancia mayor, más aún se constituye en un hecho mayor al pretender reclamar los efectos legales reconocidos, teniendo así mismo como finalidad proteger los derechos de la viuda con respecto aquellos bienes que adquirieron durante su unión, debido a que a través de la unión se ocasiona la sociedad de bienes la cual esta se encuentra establecida dentro de la sociedad gananciales, en cuanto esta se aplique.

### **A. Concepto.**

Es el documento que viene siendo objeto material, producido por el actuar de una persona la cual se encuentra apto de representarse a sí mismo y si fuera necesario en un futuro también, con respecto a un suceso o una serie de sucesos los cuales se pudieron dar de manera en que esa representación es exteriorizada. Los documentos tienen un mensaje o una información, la misma que podría ser de utilidad a razón de los actos legales en tanto tengan un dato que sea necesario para el proceso. En cuanto al mensaje este es variado, debido a que puede responder a un acto voluntario. También entendemos por documentos que se trata de un objeto material en el cual se dejan palabras escritas con la intención de dejar constancia de hechos o acontecimientos dados, escritos para dejar memoria de un acontecimiento: Código Procesal Civil Art. 233 al 261.

### **B. Clases de documentos.**

#### **Documentos Públicos.-**

Entendemos por documentos públicos aquellos que son considerados por los servidores públicos o también por los depositarios de la fe pública el cual se dan enmarcados en términos de su contención, además de la debida responsabilidad ordenada por la ley, en tal sentido para Kisch, se dan tres requisitos los que considera importantes y que son características de estos documentos:

- a.-** Proviene de los servidores públicos o de fedatarios.
- b.-** Son autorizados dentro de las competencias correspondientes.
- c.-** Son autorizados con la debida solemnidad establecida por la ley.

### **Documentos Privados.-**

Se refieren a aquellas constancias que se dan de forma escrita por particulares.

**Documentos en Idioma Extranjero y Nacional.** Esta contiene una pertinencia procesal si es que los documentos se encuentran escritos en un idioma diferente con respecto al idioma oficial que impera en el lugar donde se realiza el juicio; para lo cual deberá realizarse la traducción respectiva de acorde a las legislaciones del lugar en el cual se encuentra establecido el juicio y de forma consecuente del territorio en el que el documento ha de producir sus resultados de la prueba. Con respecto a la norma nos dice: “Aquel que ofrece como prueba documentos que han sido redactados en idioma extranjero, deberá acompañar la traducción de dichos documentos y solicitar que con esa traducción se dé vista a la parte contraria por el término de tres días”.

### **Documentos Originales y Copias.-**

Con relación a estos documentos, Pallares, Eduardo manifiesta: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento”.

### **Documentos Completos y Parcial en Blanco Completos.-**

Son todos aquellos documentos en el que la redacción ha sido debidamente completada totalmente a partir del momento que documento ha sido otorgado.

**En Blanco.-** Se refiere a aquellos documentos que aún no ha sido establecida toda la redacción con respecto al compromiso jurídico.

## **Documentos Auténticos y Falsos.**

**Auténticos.-** Se refiere a aquellos documentos que son verdaderos, los mismos que se encuentran alineados a la realidad, y que no ha sufrido ningún tipo variación o cambio en algunas de sus partes relacionadas al contenido.

**Falsos.-** Son aquellos documentos que son producto de alteraciones en cuanto a su contenido se refiere y que no forman parte ni en su totalidad o en parte de los actos ocurridos que sucedieron en la mayoría de su totalidad o parcialmente, el mismo que no fuera dado por el individuo a la cual se le atribuye el documento.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

-Declaración Jurada del Autovaluo

-Constancia suscrita por vecinos del lugar donde manifiesta la residencia o domicilio

-Partidas de nacimientos de los hijos

-Recibo de Luz

-Certificado de soltería

-Declaración Jurada de convivencia

-Constancia de Convivencia

-Partida de defunción

**Expediente No 2013-56-FA**

### **2.2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.**

#### **A. Concepto.**

Esta tiene por objeto recibir toda la información que se prestan con relación a los hechos, los mismos que son parte en el proceso o los que presentan la condición de representantes legales.

La declaración de parte cabe mencionar que hace referencia no solo a hechos sino también a la información que se presta. A la parte que le corresponde deberá de declarar de manera personal y excepcionalmente, tratándose en todo caso de una persona natural, en ese sentido el juez deberá de admitir la declaración de la persona apodera si considera que esta no pierde su finalidad.

#### **B. Regulación**

En cuanto a la declaración de parte se encuentra regulado dentro de Art. 192.- Medios probatorios típicos.

#### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

(A), mantuvo una relación convivencial con el Sr. (B) por un espacio de 28 años, iniciando dicha relación en el año 1983, relación que duro hasta el día en que su conviviente falleció el cual se produjo en marzo de 2010, manifestó también que durante su vida convivencial ha morado en el anexo de Bujama Baja, que durante su estado de convivencia han procreado a seis hijos, manifestó que su conviviente laboro en construcción civil, para la empresa constructores interamericanos S.A.C. , por lo cual le corresponde percibir beneficios sociales a sus herederos, razón por la cual realiza el juicio de reconocimiento de unión de hecho.

Expediente No 2013-56-FA

### **2.2.2.1.10.7.3. La testimonial**

#### **A. Concepto.**

La palabra legal proviene del adjetivo y del sustantivo masculino de la palabra testimonio, la cual es una palabra que se podría decir que es errónea y que significa tanto en la fe dada sobre un hecho determinado, a manera que puede ser la declaración ofrecida por un testigo, como se da en un documento.

Así mismo cabe mencionar que se entiende por testigos a aquellas personas que han presenciado algún acontecimiento, suceso o hecho y que por esa razón se encuentra en la posición de poder exponer sobre ellos. Así mismo el declarante “testigo” es un tercero diferente a quien realiza de forma directa el relato de los acontecimientos. En tal sentido Becerra Bautista, José puntualiza con respecto a la prueba testimonial que aquella la cual se produce en la manifestación que realizan los testigos.

Si queremos dar un concepto con respecto a la prueba testimonial manifestaremos que es aquel acto crediticio por el cual se da por medio de los testigos, por el cual se intenta recabar información, ya sea esta de manera verbal o de forma escrita, relacionada a los actos materia de litigio durante el proceso.

#### **B. Regulación**

La declaración de parte se encuentra regulado dentro de Artículo 192.- Medios probatorios típicos.

### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.**

Citadas las partes a la referida Audiencia, esta se realizó conforme el acta de folios ciento treinta a ciento treinta y tres; acto procesal en que se procede a actuar la declaración testimonial de (C) y (D), así como la declaración de parte de la demandante (A); no existiendo más pruebas de actuación; se dispone remitir los autos al representante del Ministerio Público a efectos de que emita el dictamen de ley.

Con el dictamen de folio ciento treinta y cinco a ciento cuarenta, el fiscal de la Fiscalía civil y de familia de Mala, opina que se declare fundada la demanda sobre declaración judicial de unión de hecho interpuesta; disponiéndose mediante resolución diecisiete de folio ciento cuarenta y uno poner los autos a despacho para sentenciar; por lo que es oportunidad de emitirla.....

Expediente No 2013-56-FA

#### **2.2.2.1.11. La sentencia.**

##### **2.2.2.1.11.1. Conceptos.**

Viene siendo el fallo legal, la misma que es emitida por un Juez, mediante el cual se da por finalizada de manera definitiva un proceso, en el cual se realiza un pronunciamiento expreso, puntal, provocada en razón de la materia en controversia, en el cual se declara y se expresa el derecho de ambas partes, en relación a la validez del juicio.

#### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

“La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)”.

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.**

Una sentencia se comprende con la siguiente estructura:

##### **La Parte Expositiva.-**

A través de esta se realiza una exposición la cual es muy concisa con respecto de la posición que tienen las partes en cuanto a las pretensiones que pretenden conseguir.

##### **La Parte Considerativa.-**

A través de esta parte se fundamenta todos los asuntos de los actos con respecto a la conjunta valoración que dan los medios probatorios y la forma como se fundamenta a partir de aquellas normas que deberán ser aplicadas puntualmente en el proceso.

##### **La Parte Resolutiva.-**

Muestra el fallo a la que llegó el órgano jurisdiccional con respecto al conflicto de interés.

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.**

Dentro de nuestro procedimiento normativo, se encuentra contemplado al juez como el encargado de dar las resoluciones legales y en forma particular la sentencia, dando solución solamente a todos aquellos puntos que se encuentran en controversia, de forma expresa y puntual de los que se decidió.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994)”.

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)”.

“Cabe puntualizar, que en materia penal la congruencia es aquella que tiene una correspondencia entre la acusación y la sentencia, la cual exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su

omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f)".

#### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Son los argumentos de hecho y también de derecho, los cuales son dados por el Juez, en los que este sustenta la decisión a la que llega.

Motivar, dentro del ámbito procesal es la acción de argumentar y colocar todos los hechos jurídicos en los cuales se basará la decisión final, ello no es solo una simple explicación de los actos, con respecto al fallo, sino además es una fundamentación razonable, significa colocar claramente las razones y todos los argumentos de manera jurídicamente admisible.

Es un requerimiento indispensable para argumentar una resolución, que sea justificada de manera racional, quiere decir es relacionado a la conclusión de deducción o de continuas deducciones debidamente correctas, resultado del cumplimiento a los principios y normas lógicas.

La motivación viene siendo un deber que tienen los órganos de jurisdicción, además es un derecho que tienen individuos a los cuales se les denomina justiciables y su trascendencia es de una dimensión que la doctrina lo coloca como una parte importante del debido proceso, lo cual ha contribuido para expandir su accionar con aquellas resoluciones judiciales, además de los arbitrales y administrativas.

#### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Los Jueces, no se encuentra obligados en tanto a otorgarles la razón a la parte solicitante, sin embargo se encuentra obligado a mostrarles los aspectos de su no razón. Esta práctica de argumentar, se fundamenta el fallo, el cual se basa en consideraciones fácticas y jurídicas, lo que se constituye en una garantía para emitir justicia, que vienen de dos principios los cuales son: impugnación e imparcialidad privada.

Este principio materia de estudio se encuentra relacionado con el principio de imparcialidad, debido a que la fundamentación que se da en la resolución es por lo tanto la única evidencia por la cual el Juez puede probar fehacientemente que el fallo al cual llevo lo realizo de manera imparcial.

Las resoluciones judiciales a través del acto de la motivación les permite a los justiciables tomar conocimiento de los actos por los que la pretensión que se esgrimió fuera denegada o rechazada, lo cual permitira a la persona que se sienta agraviada por el fallo tomado por el juez, este pueda realizar la impugnación del acto, y con ello a que los órganos judiciales superiores puedan realizar el control y así el derecho a su defensa.

Esta definición se encuentra relacionada con los fines intra y extra procesal de la motivación. La motivación intra procesal está orientada a brindar a las partes toda la información con la que se cuentan, para que en el caso de que ellos consideren que han sido agraviados con la decisión aún no definitiva esta pueda ser impugnada. La Motivación extra procesal, se refieres a que el juzgador deba de

comunicar a los ciudadanos, el porqué de su fallo dado que la potestad que este ejerce lo hace en representación de la Nación, en ese sentido incluyendo a aquellos que no participaron del proceso deben de respetar el acto de cosa juzgada.

En este sentido la motivación cumple una triple función, debido a que está orientada no solo a los destinatarios a quienes deben dirigirse, a los jurisdiccionales, sino además en su conjunto a toda la comunidad en la cual reposa un control, si se desea puede ser difusa, derivando de esta una relación a un control que podemos denominar democrático con respecto a la función de la jurisdicción la misma exige al juzgador acoger parámetros de coherencia expresa y un reconocimiento de auto criticarse de una forma más exigente.

El motivar las resoluciones judiciales el cual es un deber, pero también es una garantía que se presenta en contra de la arbitrariedad, debido a que esta provee a las partes, dejando debida constancia con respecto de lo que se pretende o de las oposiciones, las mismas que han sido muy bien exploradas de manera racional.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.**

En la área de lo relacionado a los fundamentos de los hechos, para Michel Taruffo, el riesgo que puede darse en la arbitrariedad se encuentra o estará presente cuando no se brinde una definición de forma positiva con relación al libre convencimiento, el cual se funda en los cánones de la corrección racional el que concierne o valora las pruebas. El Juez tiene la libertad para no cumplir las

reglas que se relacionan a una prueba, sin embargo no podría contar con esta misma libertad para aquellas reglas de metodología racional en cuanto certificar los actos que son materia de controversión.

#### **2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.**

Los fundamentos concernientes a hecho y derecho, no deben aparecer en espacios separados en las resoluciones judiciales, estos deberán estar debidamente ordenados y de manera sistemática.

La calificación legal del caso sub iudice no es un hecho suelto, dado que este da su inicio de forma progresiva, ello se da posteriormente de establecer el material fáctico, sin embargo, el Juez puede ir directamente del hecho a la norma o inversamente, comparándolos y contrastándolos.

Cuando se piensa en los hechos hay que tener presente que estos actos son jurídicamente importantes, así mismo debe tenerse presente que hay actos que se encuentran jurídicamente definidos con respecto al derecho.

El tener que aplicar la norma jurídica que es pertinente al Juez deberá tener en cuenta que los actos que se subsumen y que se encuentra dentro del supuesto normativos y de esta misma forma entre todos los actos que han sido alegados, se deberá de tomar en cuenta solo aquello que jurídicamente son relevantes para contribuir en la resolución del asunto.

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Para Igartúa (2009), es:

##### **A. La motivación debe ser expresa.**

Al expedir una sentencia el Juez debe de colocar de forma taxativa todos los aspectos que conllevaron su decisión de declarar admisible e inadmisibile, válida o nula, procedente, improcedentemente, fundada, infundada una demanda, medio probatorio, medio impugnatorio, una excepción, o un hecho procesal de parte, o resolución, de acuerdo a lo que le atañe.

##### **B. La motivación debe ser clara.**

Expresarse claramente resulta imperioso en el acto procesal y debe ser implícito en cuanto a la escritura de las resoluciones judiciales se refieren, en el cual deberá de emplearse un lenguaje factible y entendible para los individuos que intervienen durante el proceso para poder evitar propuestas raras, vagas, indeterminadas, confusas e indefinidas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.**

La mayoría de prácticas que se dan no son las jurídicas, estas son resultados de la experiencia que se vive personalmente las cuales además son tramitadas, la que se dan por un sentido común.

Estas experiencias son las que le dan la vida, pero también de cultura formadas por estimulación, el cual se da a través de la repetida observación con relación a actos que se han dado con anterioridad a los actos que se encuentran en materia

del proceso y no tienen vínculo con la controversia, sin embargo se pueden sacar sustentos con relación a cómo sucedieron los hechos que son materia de investigación.

Su trascendencia en el proceso es fundamental, debido a que es importante para justipreciar todo el material probatorio, así como llevar el raciocinio del juzgador y fomentar los fallos legales.

#### **2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Igartúa, (2009) manifiesta:

##### **A. La motivación como justificación interna.**

Primigeniamente la motivación deberá de contar con una armazón de los argumentos los cuales deberán de ser racionales con respecto a la resolución judicial.

El fallo o sentencia, tiene que ir seguida de decisiones que son sectoriales. En tal sentido el fallo es la terminación de una serie de opciones, como valorar una prueba, que norma hay que aplicar, cuáles serían los criterios a ser utilizados, como se interpreta esta norma dentro del proceso que se está siguiendo, cuáles serían los criterios a utilizar para llegar a una conclusión o fallo final, entre otros, pero todo ello dentro del marco jurídico.

Cuando el Juez y las partes aceptan los indicios, no solo es aceptable la justificación interna, sin embargo no es común que se demande, o que se querrelle, muchos menos que ella misma se entable una denuncia para que el Juez tome una decisión, si emitida la norma A y probado el hecho B, la decisión final tendrá que ser la absolución o una condena.

Generalmente en los casos las diferencias que enfrentan los ciudadanos están en su mayoría referida a la aplicabilidad de la norma si es tal o cual norma, debido a que difiere con respecto a uno de los artículos, o en relación al significado, o si el acto tal como ha sido debidamente probado o no, o si el resultado jurídico ha de ser este o el otro.

Esto pone sobre manifiesto que las diferencias a las que se enfrentan los justiciables, se dan dentro de diversas premisas. En tal sentido la motivación debe asumirse con la responsabilidad del alegato de aquellos indicios que han llevado a una decisión final, ello está referido al descargo interno.

#### **B. La motivación como la justificación externa.**

Si aquellos indicios presentados son discutibles, son casusa de controversias, inexactas, no existe otra opción que realizar o una justificación externa. A partir de ello se llevan nuevos elementos del alegato motivacional:

a) En la motivación deberá utilizarse una justificación conveniente con respecto a las premisas que tengan que justificarse dado que el razonamiento no es de la misma forma para uno que para el otro, ello dentro de la norma legal a la cual le compete considerar con respecto a uno o al otro acto dado, razón por la cual la motivación ha de ser a razón de la decisión a la que se ha llegado, y lógicamente que deberá ser congruente consigo misma, de tal manera que todo deberá de justificarse, parece lógico deducir que además tendrá que serlo consigo misma y respectivamente con todos los fundamentos que han sido expuestos, los que forman parte de la motivación.

b) La motivación deberá de ser presentada en su totalidad. En tal sentido se requiere que todas las opciones, deberán de ser presentadas ya sea que estas se

presenten de forma total o parcialmente de manera directa o indirectamente, ello puede ladear la balanza con respecto a la final decisión hacia uno u otro lado.

c) La motivación deberá ser suficiente. Con respecto a la motivación de suficiencia se refiere puntualmente a tener en cuenta un criterio que tiene que ser cualitativo, cabe puntualizar que en ese sentido no existe una redundancia con respecto a cuándo se refiere que la motivación deberá de ser completa.

La intención no es dar respuesta a una lista interminable de porqué, bastaría únicamente solo con la suficiencia contextual; en ese sentido, no se requiere de demostrar aquellas proposiciones que se encuentran basadas en un sentido propiamente común, en una autoridad que tiene reconocimiento o en cuanto a elementos esencialmente validados en el ambiente cultural en el cual se coloca la determinación o por las partes o los ajusticiadores, sin embargo la fundamentación si son requeridas en tanto que la premisa de una justificación sería necesaria en tanto la premisa de un fallo es evidente.

#### **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Hinostroza, señala “que la impugnación se sustenta en aquella necesidad de disminuir la posibilidad de que se pueda cometer alguna injusticia basada, en el error judicial, el mismo que si no se denuncia, originara una situación de irregularidad e ilegalidad, que causa agravio principalmente a la persona interesada. Hinostroza además precisa que, la revisión en cuanto a los actos que se encuentran afectados de vicio o de error aparecen como consecuencia de un perjuicio inferido a la persona que está realizando la impugnación lo cual ha

surgido como una consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errada apreciación al resolver, así como en el caso de que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. Es así que con el objetivo de poder garantizar una resolución que sea justa con la debida y estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria el realizar la impugnación de los actos procesales y la instancia plural”.

#### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La argumentación en cuanto a la presencia de los medios impugnatorios, viene siendo el acto del juzgamiento, lo que viene siendo el accionar de la persona, lo cual en verdad es una acción materializada en el texto de un fallo, En resumen el juzgar es la representación más elevada que tiene el espíritu de la persona, No es fácil disponer con relación a la vida, a la libertad, a los derechos y bienes de las personas.

“Por las anteriores razones acá expuestas la posibilidad de cometer error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chaname, 2009)”.

#### **2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

Según lo establecido en las reglas procesales establecidas, son los enmiendas y los recursos, los medios impugnatorios del proceso civil. Cabe mencionar que los remedios se expresan por aquellos que se consideren que han sido agraviados en

relación a contenidos que tienen las resoluciones. La manifestación de oponerse y las enmiendas solo se incluyen en los asuntos explícitamente contemplados en el CPC.

Los recursos se establecen mediante aquellos que se consideraran agraviados por un fallo o con parte de este, para posteriormente realizar nuevamente un examen, corrija el vicio o el error que se está alegando.

La impugnación deberá de argumentar de forma muy precisa con relación al vicio, o la falta que lo produce, habiendo que ajustar el medio que usara el hecho procesal que impugna.

Según el CPC y (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición.**

Se encuentra considerado dentro del CPC en el número 362 del, en este se observa que el medio proviene en desmedro de aquellas normas emitidas en los procesos

#### **B. El recurso de apelación.**

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011)”.

### **C. El recurso de casación.**

En el CPC en el artículo 384 se termina “la casación es un medio impugnatorio aquel en el que las partes o terceros legitimados instan a que se cancele o revoque de forma total o parcialmente, un hecho procesal presumiblemente porque este se encuentra afectado por vicio o por error. El recurso de casación busca una adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unión de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)”.

### **D. El recurso de queja.**

Este recurso de queja se da cuando este se formula una denegatoria con respecto a otros o cuando se otorga pero no en la manera en la cual ha sido pedida. Por ejemplo debiendo ser con un efecto de suspensión, solamente se le otorga solo un efecto, el mismo que se encuentra establecidas en las normas de los artículos 401 al artículo 405 de la ley del procedimiento mencionada.

#### **2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

En el juicio se encuentra el expediente correspondiente, el órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual se declara FUNDADA la demanda. La cual fue debidamente notificada.

### **2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de reconocimiento de unión de hecho.**

#### **2.2.2.1.13.1. Nociones.**

Para denominar a la unión de hecho existen varias formas para hacerlos. Por ejemplo la suelen llamar en algunos casos como convivencia, o también como pareja de hecho, matrimonio de hecho, otros la llaman concubinato, el cual es referido a una pareja no casada, y también denominada unión extramatrimonial.

La unión de hecho o también llamado concubinato, es una condición de hecho que deriva a partir de la convivencia que se da entre una mujer y un hombre la misma que no se encuentran unidos por el matrimonio, sin embargo cumple con algunas de las finalidades iguales a las del matrimonio, los mismo que conllevan de manera conjunta un proyecto de vida, las cuales se encuentran basadas en relaciones de respeto y afectivas.

Hay que puntualizar que el matrimonio y la unión de hecho, jurídicamente se regulan de forma o manera distinta y la decisión de alguna de ellas solo recae sobre las personas.

#### **2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.**

Esta se encuentra regulada, a través de lo estipulado en el Art. 5to de la Constitución Peruana: “La unión estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. Igualmente el Art. 326 del CC, rectificado por el Art. 4to de la ley No. 30007

### **2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de reconocimiento de unión de hecho.**

(Expediente N° No 2013-56-FA).

### **2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.**

#### **Deberes que nacen a partir de la convivencia:**

La unión de hecho en nuestro país se encuentra limitada en cuanto a la relación del tratamiento de sus deberes, dado que esta no se encuentra regulada con una mayor integridad dentro de nuestro código civil, recordemos que esta unión de hecho debe de cumplir con las mismas finalidades que se cumplen y están establecidas en el matrimonio, ello con la ayuda mutua, el auxilio, el cohabitar, el respeto, la felicidad, la cordialidad y las responsabilidades alimentarias entre otros.

Cabe señalar que dentro de la convivencia subyacen los deberes los cuales emanan de la misma naturaleza humana con la finalidad de la preservación de una buena convivencia y de poder llevar sus relaciones de manera armoniosa, dado que las parejas que conviven juntos comparten un mismo proyecto de vida (Expediente N° 2013-56-F).

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

(A), pretende que se reconozca de manera judicial la Unión de Hecho de la recurrente con el fallecido (B), iniciada desde el año 1983, al nueve de marzo del

año 2010, tiempo en que se produjo la muerte de este último, (Expediente No 2013-56-FA).

#### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para el reconocimiento de la unión de hecho.**

##### **2.2.2.2.3. El concubinato.**

###### **A. Etimología**

Esta expresión concubinato es un vocablo procedente del latín concubinos el cual se encuentra referida a la relación marital, la cual sostiene una pareja; un hombre sin estar casados, sin embargo en algunas culturas, la concubina era una mujer la cual se encontraba en menor posición social en relación al hombre en una relación de tipo matrimonial.

###### **B. Concepto normativo.**

Establece la Ley 30007 “que la Unión de Hecho o concubinato deberá reunir los requisitos del art. 326, es decir, que sea una Unión de Hecho o Convivencia de forma voluntaria, realizada por un varón y una mujer, ambos libres de impedimento matrimonial, el cual haya tenido una duración de por lo menos dos años de manera continua, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio”.

El Concubinato es definido como la relación marital que se da entre una mujer y un hombre no encontrándose unidos en vínculo matrimonial legal.

“Se trata de una unión de hecho con características de estabilidad y permanencia; quedan indudablemente excluidas de su concepto tanto la unión transitoria de corta duración cuanto las relaciones sexuales estables pero no acompañadas de

cohabitación. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)”.

### **C. Requisitos para el reconocimiento de unión de hecho.**

**Se realiza a través de una solicitud la misma que debe contener:**

- Nombres y firmas de ambos solicitantes.
- Una expresa declaración de los demandantes, los cuales son libres de cualquier obstáculo matrimonial y que no lleven una vida en habitual con otra persona ya sea hombre o mujer, como sea el caso.
- Declaración expresa que llevan una convivencia de manera continua por lo menos de dos años.
- Certificación domiciliaria de ambas interesados.
- Certificado de unión de hecho de ambas personas de la mujer y del hombre, extendido por el departamento de registro donde residen los demandantes.
- Declaración de 2 testigos en el cual manifiesten la convivencia de por los menos dos años continuos.
- Cualquier otro documento que puedan acreditar la unión de hecho, así como la continuidad del mismo de por lo menos 2 años.

### **D. Efectos jurídicos de la unión de hecho.**

La unión matrimonial, el cual es el hecho y el estado legalmente registrado por el derecho como ente que genera efectos con relación a la pareja y a los hijos, además en trato con otras parentelas.

Hay en la actualidad otros tipos de uniones que se semejan al matrimonio, pero que a diferencia del matrimonio a estas el derecho no las reconoce como tal, y si

en el supuesto caso se le han reconocidos algunos, estos son muy limitados. El concubinato es una de este tipo de uniones que se podría semejar y cual es considerada como una unión que se da de forma libre voluntaria y duradera que se da entre una mujer y un hombre que conviven juntos como si fueran casados, lo cual podría o no provocar efectos legales.

#### **2.2.2.2.4. Los alimentos.**

##### **A. Conceptos.**

Noción de alimentos. Los alimentos son aquellos elementos indispensables para tener condiciones de sustentos como son alimentos, vivienda, ropa y apoyo médico, según los medios posibles y las posibilidades de la que tiene la familia.

Si la persona alimentada fuera un menor de edad, además de la alimentación también se les tiene que brindar educación, su instrucción y adiestramiento para el trabajo.

1. CC en su Art. 472 "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

2. CC Art. 92 del Niño y del Adolescente, "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

**En la doctrina los alimentos se definen como:**

1. ROCA manifiesta "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales".
2. HINOSTROZA mencionando a BARBERO indica "La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias".
3. AGUILAR nombrando a LOUIS JOSSERAND puntualiza: "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

**B. Regulación**

Está regulado. Artículo 472.- Sección; "Cuarta Amparo Familiar, Título I Alimentos y Bienes de Familia".

**2.2.2.2.5. La patria potestad.**

**A. Concepto**

Es aquella acción realizada en favor de los hijos: en tanto que los padres poseen deberes iguales en lo concerniente a la educación "crianza" y el crecimiento de sus hijos, en tal sentido se impone que la responsabilidad principal es el interés supremo del niño, razón por la cual se demanda que ello se realice de forma conjunta la patria potestad, entre la madre y el padre para atender al interés de los hijos.

Se puntualiza que la madre y el padre son los responsables de tener la patria potestad y que ellos componen los actos civiles a los hijos que son menores y aun simplemente concebidos para lo cual tienen la responsabilidad de administrar sus bienes, bajo el noción de Representación y Administración del patrimonio que les corresponde a los menores, como las atribuciones que le corresponden a los padres.

### **B. Regulación**

Esta el Código Civil Peruano, regulado: “Libro III Derecho de Familia Patria Potestad Capitulo Único, Ejercicio, contenido y terminación de la Patria Potestad”

#### **2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de unión de hecho**

“El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f)”.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

#### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

#### **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

#### **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

#### **Expresa.-**

“Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)”.

### **Expediente.-**

Vocablo cuyo origen latino *expediens*, proviene de *expedire* (“**dar curso**”, “**acordar**”). La definición posee varios usos y significancias según el contexto en el que se da.

Guillermo Cabanellas, define la palabra expediente como: “Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, trámite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar”.

### **Evidenciar.-**

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

### **Jurisprudencia.-**

“Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce. La práctica judicial constante (Guillermo Cabanellas)”.

**Normatividad.-**

Es conocido como el conjunto de normas, reglas, o leyes, una normativa es la conjunción de reglas que pueden o podrían ser aplicables en una determinada materia, una norma es considerada como un precepto jurídico o también como una ley que se encarga de regular de manera correcta el comportamiento de los individuos dentro de nuestra sociedad, o dentro de un espacio determinado, consintiendo así la regulación de ciertas acciones, las normas se han establecido para que los individuos las respeten en su defecto acarrear una sanción o pena, la misma que deberá de ser cumplida por quien realice la infracción.

**Parámetro.-**

El parámetro considerado aquel dato que es considerado indispensable y orientador para conseguir emitir un valor sobre una situación determinada, a partir de un parámetro, un cierto suceso puede colocarse en perspectiva.

**Variable.-**

Proviene del vocablo latín *variabilis*, variable significa a todo aquello que se altera o que está sujeto a alguna forma cambiante. Se refiere o caracteriza por algo que es cambiante o inestable, algo que se caracteriza por ser inestable, mudable, cambiante y voluble. Definido de otra manera, una variable es un emblema el cual identifica a un mecanismo que no se encuentra puntualizado en un grupo determinado. Puede ser determinado como un grupo universal de la variable, y que cada una de sus piezas que se encuentran incluidas en él constituye un valor de la variable.

### **III METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

Cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:**

Exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:**

No experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reconocimiento d unión de hecho expediente N° 2013 – 56 – FA perteneciente al Juzgado Mixto de Familia de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el reconocimiento de unión de hecho.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 2013 – 56 – FA perteneciente al Juzgado Mixto de Familia de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

### **3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad

humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de – Cañete; 2013.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]									
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO MIXTO DE MALA</p> <p>EXPEDIENTE : 56-2013-FA MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El comienzo mostro: la personalización de la sentencia, muestra el N° de expediente, el No de resolución que le concierne a la sentencia, lugar, fecha de expedida, nombra al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Muestra la cuestión: ¿Las pretensiones? ¿Cuál es la dificultad ha de decidirse?</p>																			X

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO Mala, veintiuno de septiembre del años dos mil quince.-</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda que por escrito de folios veinte a veintidós; de fólico treinta y cinco a treinta y seis dona (A), interpone en la vía de proceso de conocimiento demanda para que se reconozca Judicialmente la unión de hecho habida.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que por escrito de folios veinte a veintidós; de fólico treinta y cinco a treinta y seis dona (A), interpone en la vía de proceso de conocimiento demanda para que se reconozca Judicialmente la unión de hecho habida entre la accionante y el fallecido (B), desde el año 1983, aproximadamente hasta el nueve de marzo del año 2010, fecha en que falleció su conviviente</p>	<p>Si cumple”</p> <p>3. Muestra que las partes están individualizadas: el demandado, el demandante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: lo que está contenido expresa que existe un proceso normal, no encontrándose, no hay vicios ni nulidad, vencimiento de plazos, las fases, muestran constancia, se asegura la formalización del proceso, y la pertinencia de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Muestra claramente: el lenguaje usado es conveniente sin exageración de tecnicismo, no existe la utilización de idiomas extranjeros, argumentos convincentes. No se pierde de vista ni se anula que el fin es, que el receptor decodifique los términos expresados. “Si cumple”</p>										9
	<p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p>	<p>1. Muestra y expone con</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.- Señala la accionante que estuvo haciendo vida extramatrimonial o convivencial con el padre de sus hijos (B), aproximadamente 28 años, la posesión constante de estado la han tenido a partir del año 1983, hasta su fallecimiento que se produjo el nueve de marzo del año dos mil diez.</p> <p>2.- Que su vida convivencial la llevaron en el Anexo de Bujama Baja, mayormente en la Mz "A" Lote No 11 ampliación 18 de enero, así como en otros lugares del mismo anexo del Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, desde el año 1983 hasta el nueve de marzo del año 2010, fecha que ocurrió el deceso de su pareja.</p> <p>3.-En su estado de convivencia han procreado seis hijos, cinco de ellos nacidos en el lugar de su residencia Bujama baja, siendo ellos: (C), (D), (E), (F) y (G).</p> <p>4.- Que durante la unión de hecho su conviviente laboro como obrero de Construcción Civil en la Empresa Constructores Interamericanos S.A.C. (COINSA) donde obtuvo beneficios sociales como trabajador y que a la recurrente en condición de conviviente le corresponde así como a sus hijos aun menores de edad, tramites que para su obtención debe realizar ante las entidades correspondientes, para cuyo efecto debe probar dicha unión, motivo por el cual acude al Juzgado a fin de que previo a los trámites pertinentes se reconozca la Unión de Hecho con fue (B).</p> <p>Ampara jurídicamente su demanda en el Art. 5to de la</p>	<p>coherencia lo pretendido de la solicitante. "Si cumple."</p> <p>2. Evidencia, expone claramente lo pretendido por la demandante. "Si cumple"</p> <p>3. Evidencia y expone coherencia la fundamentación fáctica presentada por las partes. Si cumple</p> <p>4. Expresa con claridad los asuntos materia de controversia. "No cumple"</p> <p>5. Evidencia claramente: la expresión usada es conveniente ni exageración del tecnicismo, no existe la utilización de idiomas extranjeros, argumentos convincentes. No se pierde de vista ni se anula que el fin es, que el receptor realice una decodificación de los términos expresados. "Si cumple".</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>Constitución Peruana, artículos 323, 326, del Código Civil.</p> <p>ii) De la actividad jurisdiccional.-</p> <p>a) La demanda se admite a trámite por resolución dos, obrante de fólculo treinta y seis a treinta y ocho, disponiéndose correr traslado a los sucesores de (B), sus hijos (C), (D), (E), (F) y (G). Así mismo se pone a conocimiento del representante del Ministerio Publico – Fiscalía Civil de Familia de Mala.</p> <p>b) De fojas cincuenta y dos a cincuenta y siete obra el escrito de contestación de la demanda presentado por (C), (D), (E), (F) y (H) quienes exponen lo siguiente:</p> <p>1.- Los suscritos, son hijos de la demandante con el causante (B), quienes realizaron convivencia y unidad familia junto a los suscritos; y reconocen los términos de la demanda y todos los términos expresados en el escrito de subsanación de fecha 18 de abril del 2013.</p> <p>2.- Que conforme lo señalado en el primer fundamento de hecho de la demandada desde el año 1983 se inició la unión convivencial de sus padres (B) y (A), siendo testigos de dicha unión desde sus nacimientos (años 1984 y 1988), siendo cierto que siempre se han comportado como una familia unida hasta el deceso de su señor padre.</p> <p>3.- Que de acuerdo a lo indicado en el segundo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamento de hecho de la demanda es cierto que sus señores padres en unión con ellos se han establecido en la misma dirección domiciliaria sito en Ampliación 18 de enero – Bujama Baja – Mala Mz “A” Lote No 11, así como en otros lugares del mismo anexo del distrito de San Pedro de Mala, Provincia de Cañete, desde el año 1983 hasta el nueve de Marzo del año 2010, fecha en que ocurrió el deceso de su padre, siendo superado el periodo de convivencia de dos años prescrito por ley, además de estar conformes con los medios probatorio presentados por la actora, demostrándose la unión familia.</p> <p>4.- Que indiscutiblemente cierto, que en estado de convivencia fueron procreados(C), (H), (D), (E), (F) y (G).</p> <p>c) Continuando con el trámite, por resolución seis de folios setenta y ocho, ante el incumplimiento de lo ordenado en la resolución seis, se dispone notificar por edictos a la Sucesión de (B), bajo aperebimiento de nombra curador procesal. Luego por resolución nueve de folios noventa y ocho, se designa al letrado (I), como Curador Procesal de la citada Sucesión por resolución once de fólco ciento dos, notificarle con la demanda y anexos, siendo que por escrito de folios ciento cincuenta a ciento seis, el citado curador contra la demanda en los términos allí expuesto.</p> <p>d) Por resolución catorce de folio ciento once, se declara</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SANEADO el proceso y se ordena que las partes cumplan con proponer los puntos controvertidos; fijándose estos mediante resolución dieciséis, obrante de folio ciento veintiocho a ciento veintinueve, asimismo se admiten medio probatorio de las partes y los de oficio; y, habiéndose admitido la declaración personal de la demandantes y de sus hija (C) y (D) se señala fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>e) Citadas las partes a la referida Audiencia, esta se realizó conforme el acta de folios ciento treinta a ciento treinta y tres; acto procesal en que se procede a actuar la declaración testimonial de (C) y (D), así como la declaración de parte de la demandante (A); no existiendo más pruebas de actuación; se dispone remitir los autos al representan del Ministerio Publico a efectos de que emita el dictamen de ley.</p> <p>f) Con el dictamen de folio ciento treinta y cinco a ciento cuarenta, el fiscal de la Fiscalía civil y de familia de Mala, opina que se declare fundada la demanda sobre declaración judicial de unión de hecho interpuesta; disponiéndose mediante resolución diecisiete de folio ciento cuarenta y uno poner los autos a despacho para sentenciar; por lo que es oportunidad de emitirla; y...</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA. El cuadro 1,** Muestra claramente con respecto a la exposición de la sentencia en primera instancia el rango encontrado es de: muy alto. Ello emanó de la calidad introductoria, como de la posición de ambas partes, siendo su rango: bastante alto y alto, correspondientemente. Con respecto a la parte introductoria se hallaron cinco parámetros establecidos: el encabezado; el propósito; la personalización de las partes; los elementos procesales; así como el ser clara. Así mismo la actitud de las partes, se localizaron cuatro de los cinco parámetros establecidos: muestra y evidentemente coherencia con respecto a lo que pretende la demandante; muestra y evidentemente coherencia con respecto a lo que pretende el demandado; muestra y evidencia coherencia con respecto a los fundamentos reales presentados por las partes, y son claros en los mismos; mientras que 1: presenta los asuntos materia de la controversia o puntos determinados, los que son materia de resolución.

**Cuadro 2:** Parte considerativa y la claridad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de Cañete; 2013.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</b>  <b>PRIMERO:</b> De la pretensión.- Dona (A), pretende que se reconozca judicialmente la Unión de Hecho de la recurrente con el fallecido (B), iniciada desde el año 1983, hasta el nueve de marzo del año 2010, fecha en que se produjo la muerte de este último.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva.- Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de interés o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada, en atención a lo dispuesto en los artículo I y III de Título Preliminar del Código Procesal Civil. Que en relación a la tutela judicial efectiva, el tribunal Constitución estable sentencia del Expediente No 763-20005-PA/TC., lo siguiente: “6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder al órgano jurisdiccional independiente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda , o no acompañarle a su petitorio(...)”.</p> <p>Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación No 3668-2006-Lima, se llega a establecer que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es que el derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estales para obtener la</p>	<p>1. Los puntos muestran los actos, evidencian la selección de los hechos comprobados o reprobados. (Asuntos indispensable presentados coherentemente, sin refutaciones, congruentemente y relacionados con lo alegado por las partes, en relación a los actos principales que respaldan la petición(es).Si cumple.</p> <p>2. Los asuntos demuestran el fin de lo presentado. (Se ejecuta el examen particular de la fiabilidad y eficacia de los hechos probados si el examen realizado se podría considerar como fuente de conocimiento de los actos, se ha comprobado los precisiones solicitadas</p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>protección de nuestros derecho o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”..... .....</p> <p>TERCERO: Fines y Carga de la Prueba.- Concierno a la Juez resolver el petitorio de las parte con arreglo a la tutela efectiva antes descrita, a las pruebas ofrecida y los puntos controvertido fijados; en tal sentido, corresponderá la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los articulo 188 y196 del Código Procesal Civil. Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197del citado Código: “Todos los medio probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión”.....</p> <p>CUARTO: De los puntos materia de controversia.- Conforme a lo dispuesto en la resolución dieciséis de fólico 128 a 129, se fijan como puntos materia de controversia:</p>	<p>para sean válidas).Si cumple. 3. Los temas demuestran muestran la aplicabilidad y los valores totales (Lo contenido demuestra, la valoración unilateral y completa de asi como de la parte jurisdiccional explora todos los resultados a los que se puedan llegar, realiza una interpretación de las pruebas, para conocer su concepto) Si cumple. 4. Las causas muestran la aplicabilidad de una crítica constructiva de con una vasta experiencia. (Estando con ello el juez convencido de los médicos probatorios con respecto a la valoración, y poner en conocimiento sobre los hechos de forma</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. Determinar si la accionante y (B), mantuvieron una unión de hecho, voluntaria, libre de impedimento matrimonial, al menos dos años continuos, alcanzando finalidades y cumpliendo deberes semejantes al del matrimonio.</p> <p>2. Determinar si tal unión voluntaria y libre de impedimentos matrimoniales, se inició en el año mil novecientos ochenta y tres y finalizado el nueve de agosto del dos mil diez.</p> <p>3. Determinar si durante la vigencia de la unión de hecho se han adquirido bienes pasibles de liquidación..... .....</p> <p>QUINTO: Marco legal aplicable a la declaración judicial de unión de hecho:</p>	<p>concreta concreto).Si cumple.</p> <p>5. Se muestra claridad (El lenguaje presentado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas. Existe seguridad de no Se asegura de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido el receptor decodifique lo expresado). Si cumple.</p>											
Motivación del derecho	<p>5.1.- Que la accionante solicita se reconozca su unión de hecho desde el año mil novecientos ochenta y tres hasta el nueve de marzo del año 2010.</p> <p>5.2.- Al respecto, cabe señalar que la unión de hecho, se encuentra regulada en lo que se prescribe el artículo 5to de la Constitución Política del Estado “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial. Que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.</p>	<p>1. Los aspectos están dirigidos a la aplicabilidad de las leyes, las mismas que tienen una relación de acuerdo con los actos y lo que se pretende (lo presentado expresa que la(as) ley (es) señala su validez señalando su vigencia, y la</p>											

	<p>Igualmente en el artículo 326 del Código civil, modificado por el artículo 4to de la ley No 30007, publicada el 17 de abril 2013, establece que: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.</p> <p>La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder a lección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.</p> <p>Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedía, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.</p> <p>Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en este artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y</p>	<p>legalidad) (Es vigente en cuanto a su tiempo y valor serio y legítimo, en tanto no transgrede a ninguna norma del sistema, en todo caso mantiene una coherencia). “Si cumple”</p> <p>2. Los aspectos están orientados a la interpretación de las aplicabilidad de la normas (Lo presentado esa orientados a exponer los procedimientos que fueron, con la finalidad de dar a comprender como entiende el juez la norma) “Si cumple”.</p> <p>3. Los aspectos se orientan en cumplir con los derechos fundamentales. (Los motivos muestra que el objetivo es la aplicabilidad de norma(s), teniendo en</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725,727, 730, 732,822, 824, y 825 del Código Civil se aplican al integrante al integrante sobreviviente de la unión de echo en los términos en que se aplicarían al conyugue.</p> <p>5.3.- Por su parte la doctrina señala: “que dicha unión debe ser una relación de pareja que cumpla fundamentalmente deberes semejantes a los del matrimonio, lo cual implica que el comportamiento de la pareja deberá ceñirse a las pautas generales que el Código Civil señala respecto a las relaciones personales entre los cónyuges; tales como deber de felicidad y asistencia (artículo 288 del Código Civil), cohabitación entendida como la vida en común en el domicilio conyugal (artículo 289 del Código Civil), igualdad en el gobierno del hogar (artículo 290 del código Civil)”.</p> <p>5.4.- A ello, cabe agregar que el Tribunal constitucional en la sentencia emitida en el EXP. No 04493-2008-PA/TC-LIMA, ha referido en los puntos 10 y 11 lo siguiente: “(...) 10. De conformidad con las disposiciones del Código Civil el surgimiento de la unión de hecho se da Siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (artículo 326, primer párrafo, in fine)”. Precisa el citado dispositivo: “La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puedo provocarse con cualquiera de los medio admitidos por la ley procesal, siempre que la existencia de una unión de hecho sujeta al régimen de sociedad de gananciales, se halla supeditada, primero, a un requisito de temporalidad mínima de</p>	<p>cuenta la razón y la aplicabilidad de la justicia).”Si cumple”</p> <p>4. Los aspectos tienen como finalidad de relacionar los actos y las normas que evidencian la fallo. (Lo contenido demuestra que existen una relación, que dan la base para el fallo y las normas que le brindan el respaldo necesario de la normatividad).Si cumple.</p> <p>5. Se demuestra claridad (El lenguaje presentado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas. Existe seguridad de no Se asegura de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permanencia de la unió (dos años)y, segundo, que ese estado (posesión constante de estado) requiere se acreditado con cualquiera de los medio admitidos por la ley procesal, siempre que existan un principio de prueba escrita”.</p> <p>11. Si bien diversas sentencias del Poder Judicial han establecido que se requiere de una sentencia judicial para acreditar la convivencia “[Casación 312-94-Callao, del 1 de julio de 1996. Casación 1824-96-Huaura, del 4 de junio de 1998], es de recordarse que este Tribunal Constitucional estableció que, por ejemplo, una partida de matrimonio religioso también podía constituir prueba suficiente para acredita una situación de convivencia [STC 0498-1999-AA/TC, fundamento 5]. De ahí que deba inferirse que es factible recurrir a toros medio probatorios para acreditar la convivencia. Así, cualquier documento o testimonio por el que se acredite o pueda inferirse claramente el acuerdo de voluntades sobre la convivencia podrá ser utilizado y validado, siempre que cause convicción al Juez”.....</p> <p>SEXTO: De lo expuesto se desprende que en nuestro ordenamiento legal se reconoce el concubinato propio, llamado también puro y así también lo señala el tribunal Constitucional, al exponer que “Se reconoce el concubinato propio, llamado también puro, dado que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio”. Que asimismo son notas características objetiva de las citadas uniones: a) la comunidad material de hecho; b) la permanencia, en forma estable, excluyéndose cualquier tipo de</p>	<p>está dirigido el receptor decodifique lo expresado). “Si cumple”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación esporádica o que se mantenga relaciones más o menos frecuentes; c) Notario y Publico, deben aparecer en forma pública dándose un trato de marido y mujer; de allí que las norma aluden a la “posesión contante de estado”; d) Monogamico, pues de esas exigencia deber ser rigurosamente observado. Por lo que el cumplimiento de esa exigencia debe ser rigurosamente observado para acceder judicialmente a la declaración de la unión de hecho.....</p> <p>Valoración de pruebas sobre deberes semejantes a matrimonio.-</p> <p>SETIMO: Entendiendo la unió de hecho en el sentido expuesto líneas arriba, evaluando lo actuado en autos, se advierte del Documento Nacional de Identidad de la accionante (A), obrante a folio uno, y, del Certificado de folios catorce expedido por la Municipalidad Distrital de Mala, que el estado civil declarado por la accionante, es el de soltera. Y con relación a don (B), conforme al Certificado de Defunción de folios dos, también se advierte que se declara su estado civil como soltero.</p> <p>Asimismo conforme a la declaración testimonial de (C) y (D), recogida en Audiencia de Pruebas de folio 130 a 133, refieren que “sus padres no tenían impedimento para contraer matrimonio y que tenían planes para casarse pero su papa falleció”. En atención a tales pruebas, se forma convicción que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(A) y (B), se encontraban libres de impedimento matrimonial civil, cumpliéndose uno de los presupuestos legales para acceder a la depreciación de unión de hecho.....</p> <p>OCTAVO: De otro lado, con el Acta de nacimiento obrante a fojas tres, perteneciente a: (C) se acredita que nació el nueve de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; con el Acta de nacimiento obrante de fojas cuatro, perteneciente a (D), nación el once de febrero del año mil novecientos noventa y dos, con el Acta de nacimiento obrante de fojas veintisiete perteneciente a (H), se acredita que nació el trece de mayo del año mil novecientos noventa; con el acta de nacimiento obrante de fojas cinco, perteneciente a: (E), se acredita que nació veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; que con el acta de nacimiento perteneciente a (F), se acredita que nació veinticinco de mayo de mil novecientos y seis; instrumentales en las que en cuatro de ellas, don (B), aparece declarando a los hijos procreados con doña(A), por lo que se verifica el cumplimiento de otro presupuesto de la unión de hecho esto es, que alcanza finalidades y cumple deberes semejantes a los del matrimonio, al procrearse hijos conformando una familia.</p> <p>De las actas de nacimiento mencionadas, se puede colegir que por la frecuencia de la procreación de hijos habido entre las partes, había una relación familiar prolongada y duradera en el tiempo, pues se llegó a procrear seis hijos, aunque el último de ellos (G), no aparezca reconocido por el fallecido en el acta de nacimiento folios siete, por lo que tal situación se deja a salvo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que se haga vales su derecho conforme a ley</p> <p><b>NOVENO:</b> Cohabitación en el mismo domicilio en calidad convivientes:</p> <p>9.1.- Que de acuerdo a las actas de de nacimiento de folio cuatro a seis y veintisiete, se advierte que el fallecido (B), al declarar el reconocimiento de sus hijos consigna como su domicilio el mismo de la madre (A) eso es, Bujama Baja s/n – Mala</p> <p>9.2.- Que así mismo con la copia legalizada de la declaración Jurada de Autovaluo del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, obrante de folios diez a once, se advierte que el citado (B) se declara como contribuyente del predio sito en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero.</p> <p>9.3.- De igual forma se advierte que a través de la Constancia de Convivencia expedida por el Juez de Paz Letrado de Mala con fecha once de agosto del año dos mil, se ha comprobado la convivencia entre (B) y (A) en el domicilio sito Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero, indicándose que ambos sostienen una relación extramatrimonial desde hace dieciocho años aproximadamente, (lo cual nos remonta hacia el año mil novecientos ochenta y tres), y que se encuentra viviendo con sus hijos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.4.- Aunado a las pruebas citadas se tiene que en el acta de audiencia de pruebas obra de fóllico 130 a 133, la declaración testimonial de (C) y (D) quienes refieren sus padres fijaron como domicilio en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero, y, han vivido juntaos más de veintiséis años.</p> <p>9.5.- De las pruebas indicadas, además con la declaración asimilada de los hijos de las partes vertidas en el escrito de folios 52 a57, quienes han señalado que la accionante y su padre, han compartido el mismo domicilio durante todo el tiempo de su convivencia; se acredita en forma fehaciente la comunidad material de hecho que exige el artículo 326 del Código Civil-----</p> <p>DECIMO: De la posesión contante de esta de convivientes.-</p> <p>10.1.- Que, la posesión constante de estado de “convivientes” y el principio de prueba escrita, para que sea considerada como tal, el medio probatorio ofrecido debe de cumplir con lo previsto en el artículo 192 inciso 3 del Código Procesal Civil, es decir, tratarse de documento que acredite la fecha aproximada del inicio de la convivencia.</p> <p>10.2.- En el caso de autos la demandante pretende que su unión de hecho, se reconozca desde el año 1983 hasta el fallecimiento de su conviviente. Al respecto corre en autos a folios 16 la copia de una instrumental publica denominada Constancia de convivencia la cual fue expedida por el Juez de Paz letrado de Mala, con fecha once de agosto del años dos mil, y en la cual el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juez, constata y verifica la existencia de la convivencia que ambas partes llevaban en el domicilio indicado, la cual data según el documento hace más dieciocho años, lo que no remonta al años 1983.</p> <p>A ello se aúna la declaración de los testigos (C) y (D), quienes refieren que sus padres han vivido juntos más de veintiséis años y el trato que se daban ante los demás era el de conviviente.</p> <p>10.3.- De otro lado, con los Certificados Negativos de Declaratoria de Herederos y de Testamento de (B), obrantes de folio 74 y75, respectivamente, se permite colegir la no existencia de otros herederos, cónyuge o hijos habidos por el fallecido con otra persona; siendo que las pruebas antes referidas, se acreditaría el carácter público y monógamo de la relación de convivencia objeto de Litis-----</p> <p>UNDECIMO: Fecha de inicio y fin de la relación de convivencia.</p> <p>11.1- Con el acta de nacimiento de (C), quien nació el nueve de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; se hace presumir el argumento de la demandante respecto a que el inicio de la relación con el fallecido data desde tal año, y, habiéndose indicado la accionante que el inicio de su convivencia corresponde al años 1983, se forma convicción de esta afirmación con el nacimiento de la primera hija de la partes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.2.- Con relación a la fecha de la convivencia, en atención a los principios de probidad, veracidad y buena fe procesal con la deben conducirse las partes en el proceso debe asumirse del mismo modo que esta culminó al fallecimiento de don (B), ocurrido el nueve de marzo del año dos mil diez, como se observa en el acta de defunción de folio dos.</p> <p>11.3.- Que siendo las circunstancias de un núcleo familiar y su consolidación, las que permiten precisar que el periodo convivencial puede comprenderse en fecha coetánea al nacimiento del primer hijo de las partes; mientras que con el acta de defunción de folios dos, se acredita que dicha unión concluye, el nueve de marzo del año dos mil diez, esto es, al fallecimiento de don (B)</p> <p>11.4.- En consecuencia siendo que el tiempo de convivencia propuesto por la accionante en su demanda, guarda relación con los instrumentos públicos antes referidos, quien manifiesta haber convivido desde el año mil novecientos ochenta y tres, hasta la muerte de su pareja, debe tenerse por cierto tal tiempo de convivencia.</p> <p>11.5 De las pruebas glosadas y conclusiones arribadas, se llega a determinar que las partes sostuvieron una relación de concubinos, habiendo establecido su domicilio en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero, del distrito de Mala, desde el año mil novecientos ochenta y tres al nueve de marzo del año dos mil diez, en que se tuvo por acreditada la comunidad material de hecho y el periodo que exige el artículo 326 del código civil de más de dos años</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continuos de convivencia---</p> <p>DUODECIMO: Que valoradas las pruebas en forma conjunta y apreciación razonada, se forma convicción que la accionante (A) y don (B), estando libres de impedimento matrimonial compartieron convivencia similar a la del matrimonio, durante más de dos años continuos, esto es, desde mil novecientos ochenta y tres hasta el nueve de marzo del año dos mil diez, fecha en que el ultimo citado falleció, convencía que reunía los presupuestos que establece el artículo 5to de la Constitución Política del Estado de 1993, y el artículo 326 del Código Civil, quedando facultada la accionante para hacer valer los derechos que le asiste en su calidad de conviviente----- -----</p> <p>DECIMO TERCERO: De la sociedad o comunidad de bienes a liquidar.-</p> <p>13.1.- En la norma constitucional y sustantiva acotadas se establece que: "... la unión de hecho origina una comunidad o sociedad de bienes, respectivamente, que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fue aplicable; ello con el fin de evita que el aporte realizado por la pareja durante la convivencia sea apropiado por uno de ellos en desmedro del otro".</p> <p>13.2.- Al respecto cabe señalar que la demándate y las testigos en sus declaraciones actuadas en la Audiencia de Pruebas, han manifestado que durante la convivencia han adquirido el predio en el que viven ubicado en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ampliación de Vivienda 18 de enero., sin embargo, tal inmueble está a nombre solo de (B), lo cual tiene asidero y cusa certeza, toda vez que con la copia legalizada de la Declaración Jurada de Autovaluo del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, obrante de folio diez a once de autos, se advierte que el citado (B), se declara solo como contribuyente del predio sito en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero.</p> <p>13.3.- En tal sentido, debe indicarse que al haberse probado la existencia de una sociedad de echo por un periodo mayor al exigido por ley, resulta justificada la según liquidación del inmueble citado, entendiéndose que fue adquirido por los concubino durante la duración de la convivencia, lo contrario, equivaldría a reconocer la legalidad del enriquecimiento indebido, liquidación que se efectuara a petición de parte en ejecución de sentencia, entre la accionante y los herederos universales del causante, para cuyo efecto deberá presentarse en ejecución de sentencia, el documento idóneo que acredite la titularidad en propiedad del inmueble antes mencionado a favor de (B), así como presentarse la declaración de Herederos – Sucesión Intestada del mismo, será vía judicial o notarial, para la liquidación acotada----- -----</p> <p>DECIMO CUARTO: Que, la demás prueba actuada y no glosada en nada enervan las consideraciones precedentes----- -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO QUINTO: De las costas y costos del proceso.- A tenor del artículo 412 del código Procesal Civil, estando a la naturaleza del proceso, corresponde exonerar del pago de costas y costos del proceso-----</p> <p>Por las consideraciones precedentes, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política , 326 del Código Civil, 196 del Código Procesal Civil, y demás norma glosadas, y, con la opinión del Fiscal en lo Civil de Familia de Mala que corre de folios 135 a 140; A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado de Mala, HA RESULETO:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, demuestra que la calidad con respecto a la consideración de la sentencia en primera instancia su rango es de: muy alto. Ello provino de la calidad del motivo de los actos, y el motivo que parte del derecho, lo cual se encontraron que su rango es: muy alto y muy alto, correspondientemente. En la motivación de los actos, se confirmaron los cinco parámetros esperados: aspectos que demuestran la evidencia con respecto a los actos comprobados e reprobados; aspectos que demuestran la confiabilidad de las pruebas; aspectos que demuestran la aplicabilidad del valor conjunto; aspectos que demuestran la aplicabilidad de las normas de una crítica constructiva y las mayor experiencia, y claridad. Igualmente, con relación a la motivación del derecho se hallaron los cinco parámetros esperados: aspectos encaminados a mostrar evidencia que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido elegidas con relación a los actos y lo que se pretendía; los aspectos dirigidos a la interpretación de las normas a aplicarse; aspectos dirigidos al cumplimiento los derechos principales; los aspectos dirigidos a relacionar los actos con las normas que argumentan el fallo y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de Cañete; 2013.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA: Primero.- Declarar FUNDADA la demanda de folio veinte a veintidós, subsanada de folios treinta y cinco a treinta y seis, interpuesta por (A).</p> <p>Segundo.- SE RECONOCE JUDICIALMENTE LA UNION DE HECHO entre doña (A) y Don (B), desde el año mil novecientos ochenta y tres al nueve de marzo del año dos mil diez. Con sujeción al Régimen de Sociedad de Gananciales, y, con derechos y deberes sucesorios de la accionante, similares a los del matrimonio.</p> <p>Tercero: Elévese los autos en consulta a la Sala Superior en caso de no ser apelada la presente sentencia, al haberse actuado con el Curador Procesal en presentación del demanda. Interviene la Secretaria Judicial que autoriza por disposición superior. NOTIFIQUESE</p>	<p>1. El fallo da respuesta a las peticiones pertinentemente solicitadas. (Es total) “Si cumple”.</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra solamente las peticiones solicitadas. (No se excede, a menos que la norma lo salvo que la ley faculte). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra la aplicabilidad de las dos normas relacionadas colocadas a la discusión, en primera instancia. “Si cumple”.</p> <p>4. “El fallo demuestra (relación recíproca) con la parte de la exposición y la consideración No cumple”.</p> <p>5. Se demuestra claridad (Las expresiones presentadas no realiza un abuso con respecto a los</p>				X							9
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

		<p>tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas. Existe seguridad de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido al receptor (decodifique lo expresado). “Si cumple”.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento demuestra con respecto a lo que se decidió y lo que se ordenó. Si cumple.  2. El pronunciamiento demuestra claramente lo que se decidió y lo que se ordenó Si cumple.  3. El pronunciamiento demuestra con claridad a quien le compete dar cumplimiento con lo pretendido el derecho de que se va a reclamar</p>				<p>X</p>						

		<p>y lo exonerado. Si cumple.</p> <p>4. El fallo demuestra claramente a quien el compete los pagos de los costos y costas del juicio, o lo exonerado en caso de que así fuera. Si cumple.</p> <p>5. Se demuestra claramente te: El lenguaje presentado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas. Existe seguridad de no Se asegura de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido el receptor decodifique lo expresado "Si cumple".</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“

**LECTURA. El cuadro 3**, demuestra claramente con respecto a la resolución de la sentencia en primera instancia el rango encontrado es de muy alto. Se procedió de la calidad de la aplicabilidad con respecto al del principio de congruencia y el detalle del fallo, cuyo rango es: alto y muy alto; correspondientemente. Aplicando el principio de congruencia, se hallaron cuatro de los cinco parámetros esperados: resolución de todas las pretensiones pertinentemente elaboradas; decisión solamente de lo pretendido con aplicabilidad de las dos normas correspondientes a las razones colocadas y puestas al debate, en primera instancia y la claridad; en tanto que 1: demuestra semejanza (correlación mutua) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros esperados: demuestra puntualmente sobre lo que se decidió u ordeno; se evidencio a quien le compete efectuar la pretensión exigida (el derecho exigido, o la exoneración de una obligación); se demuestra claramente a quien le compete los pagos de costos y costa del juicio (o la exoneración si se presentara el caso así como la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Sobre Reconocimiento de Unión de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0031-2015-0-801-SP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2015.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑATE SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 0031-2015-0-801-SP-FC-01            DEMANDANTE : A            DEMANDADO : B            MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO            PROCESO : CONOCIMIENTO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUMERO CUATRO Cañete, treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis:</p>	<p>1. Lo encabezado demuestra: la personalización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le fue asignado a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. “Si cumple”.</p> <p>2. Demuestra el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</p>				X						

	<p><b>ASUNTO:</b> Viene en Consulta la Resolución numero dieciocho (SENTNECIA), de fecha veintiuno de setiembre del dos mil quince, corriente de fojas ciento cuarentidos a ciento cuarenta y nueve, dictada por la Juez del Juzgado Mixto de Mala, que FALLA.</p> <p>1.- Declarando FUNDADA la demanda de folio veinte a veintidós, subsanada a folios treinta y cinco treinta y seis, interpuesta por A.</p> <p>2.- Se RECONOCE JUDICIALMENTE LA UNION DE HECHO entre A y B desde el año mil novecientos ochenta y tres al nueve de marzo del año dos mil diez. Con sujeción al Régimen de Sociedad de Gananciales y; con derecho y deberes sucesorio de la accionante, similares a los del matrimonio.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA SENTENICA VENIDA EN CONSULTA.</p> <p>La que declara Fundada la demanda de reconocimiento de unión de hecho entre la demandante A y Don B, fundamentando su decisión en que la demandante acredita en forma fehaciente que con B han mantenido una relación convivencial, formando una unión de hecho en forma pública, notoria y permanente desde el año mil novecientos ochentitres hasta el nueve de marzo del dos</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. “Si cumple”.</p> <p>3. Demuestra la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Demuestra aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Lo expresado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>mil diez, por veintisiete años aproximadamente, superando el tiempo exigido por el artículo 326 del Código Civil; ya que con el acta de nacimiento de C nacida el nueve de octubre de mil novecientos ochentitres, se presume el argumento de la demandante respecto al inicio de la relación convivencial con el ahora fallecido, por lo que dicha convivencia data de tal año (mil novecientos</p>	<p>lentos de retóricas. Existe seguridad de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido el receptor decodifique lo expresado. "Si cumple".</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>ochentitres), por lo que la unión de hecho alcanza fines y cumplió deberes semejantes a los del matrimonio, probándose por tanto la posesión constante de estado de familia que resulta esencial para el reconocimiento de una unión de hecho, además del que procrearon las partes, llegando a la convicción de la existencia de una relación convivencial de larga duración y no de una relación informal o eventual.</p>	<p>1. Demuestra el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.  2. Demuestra certeza y es congruente con la fundamentación de aspecto legales respaldan lo impugnado/o la consulta. "No cumple".  3. Demuestra lo que se pretende, quien expresa la impugnación/o de quien hace la consulta. "Si cumple".  4. Demuestra lo que se pretende del lado contrario al que impugna si los autos hubiesen sido elevados a</p>			<p>X</p>								

		consulta explícita el silencio o inactividad procesal. “Si cumple”. 5. Demuestran claridad: Lo expresado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas. Existe seguridad de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido al receptor decodifique lo expresado Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA. El cuadro 4**, demuestra de forma clara lo concerniente a la exposición de la segunda instancia cuyo rango es de alta. El cual se obtuvo de la clara introducción presentada y de la actitud de ambas partes, las mismas que se encontraron con un alto y alto rango correspondientemente: En la parte introductoria de los cinco parámetros esperados hallaron cuatro: asunto encabezado, independización de las partes y una presentación clara; en tanto que en una de no fue encontrado. Igualmente en cuanto a la actitud de las partes de los 5 parámetros esperados se encontraron cuatro de ellos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Con relación a la parte considerativa y la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; sobre Reconocimiento de Unión de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0031-2015-0-801-SP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2015.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b>  <b>Del Dictamen Fiscal</b>  La fiscalía Superior en el Dictamen No 45-2016-MP-FSCFC, corriente de fojas ciento setentiocho a ciento ochentiuono, opina porque se PRUEBE la sentencia materia de consulta contenida en la resolución numero dieciocho de fecha veintiuno de setiembre del dos mil quince, obrante a fojas ciento cuarentidos a ciento cuarentinueve, que declara Fundada la demanda interpuesta por A; y reconoce judicialmente la Unión de Hecho entre A y B; asimismo, solicita se integre la misma sentencia en la parte resolutive respecto al extremo de disponer sin costas ni costas.</p> <p><b>PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA</b></p> <p>De la Consulta</p> <p>1-Que, “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia” 1</p> <p>-----  1 Casación No 2279-99. Callao, publicada en el diario oficial El Peruano el 17-09-2000. Pág. 6299</p>	<p>1. Los aspectos demuestran elección de los hechos comprobados y no probados. (Componente necesario, expresados de manera coherente, sin oposiciones, convenientes y de acuerdo con la alegación de las partes, en relación de los actos eximidos que sostienen lo pretendido. “Si cumple”.</p> <p>2. Los aspectos muestra evidencian la confiabilidad de las pruebas. (Se analiza de forma individual la confiabilidad de los medios de prueba, para poderlas considerar como elementos de fiables de los actos. realizando una verificación de los requisitos solicitados para su validez). “Si</p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>2-Que así mismo, las resoluciones de primera instancia al no ser apeladas, deben ser remitidas a la instancia superior en consulta por mandato expreso de la Ley, en aquellos casos contemplados en el artículo 408 del Código Procesal civil, con el propósito de que la resolución consultada sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, siendo así una especie de garantía para obtener una decisión correcta en terminado casos especiales, dado que se puede hallar comprometido un interés social, frente al cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público.</p> <p>Del amparo legal de las uniones de hecho</p> <p>3.- El artículo 5 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 326 del código civil, prescribe taxativamente que “la unión estable entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, da lugar a la comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable y siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años”.</p> <p>4.- De igual manera, la doctrina Nacional, con respecto al reconocimiento judicial de las uniones de hecho, precisa los requisitos para amparar esta acción judicial: a) Que sea heterosexual, esto es, realizada entre un varón y una mujer; b) La comunidad de lecho y habitación, debe ser de público conocimiento; c) Que dicha unión tenga un plazo mínimo de dos años; y d) Ausencia de impedimento matrimonial.</p>	<p>cumple”.</p> <p>3. Los aspectos demuestran la aplicabilidad conjunta de la valoración (Lo comprendido demuestra de forma completa la valoración, y no valoración personal de los medio probatorios, el órgano de jurisdicción analiza, la posibilidad probatoria de poder darle una adecuada interpretación de las pruebas, para conocer su significado). Si cumple”.</p> <p>4. “Los argumentos 3. 3. Las aspectos demuestran la aplicabilidad conjunta de la valoración (Lo comprendido demuestra de forma conjunta la valoración y no valoración personal de los medios probatorios del órgano de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la Demanda Planteada por la demandante.</p> <p>5.- Fluye del tenor de la demanda que corre de fojas veinte a veintidós subsanada a fojas treinticinco y treintiseis, que A, promueve demanda a fin de que se declare judicialmente la unión de hecho sostenida por más de veintiocho años, con B, esto es a partir del año mil novecientos ochentitres hasta la fecha de fallecimiento de su concubino, el nueve de marzo del dos mil diez, con la finalidad de que se le reconozca su convivencia con la asistencia de los derechos legales que emanan de dicha unión convivencial sin impedimento legal.</p> <p>6.- Que la ley procesal prevé que el análisis de los hechos en base a los medio probatorios actuados en el proceso debe efectuarse en forma conjunta, razonada y objetiva; permite incluso que el Juez pueda valerse de la apreciación discrecional sobre los indicios, es decir, tomar en consideración el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medio probatorio, que adquieren significación en su conjunto y que condicen a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia (artículo 276 del código Procesal Civil); así también hacer unos de la presunciones, esto es del razonamiento lógico-crítico, basado en reglas de experiencia o en sus conocimiento y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuyendo a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados (Artículo 277 del Código Civil)</p>	<p>jurisdicción, analiza la posibilidad probatoria de poder darle una adecuada interpretación de las pruebas para conocer su significado.) “Si cumple”.</p> <p>4. “Los argumentos muestran una aplicabilidad de las normas y de una crítica constructiva con una mayor experiencia. (Así el juzgador toma convencimiento relacionado a la valoración de la forma probatoria para poner en conocimiento los actos dados).”Si cumple”.</p> <p>5. Lo expresado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Análisis de los hechos.</p> <p>7.- En el caso bajo revisión, lo afirmado de la demádate te se acredita con las partidas de nacimiento de C, D, E, F y G de veintisiete, dieciocho, dieciséis, catorce, ochos años de edad, respectivamente, corrientes a fojas tres, cuatro, cinco, seis, siete desprendiéndose de las citadas actas de nacimiento, que ambos padres, el causante B y la demandante A, declaro, reconocimiento e inscribieron el nacimiento de sus hijos. Que, así también la actora ha acreditado la permanencia que mantuvo su unión convivencial con el citado causante durante más de veintiocho años, en forma permanente, cumpliendo con los deberes y obligaciones de comunidad de lecho y habitación, siendo además de público y notorio conocimiento y que tuvo vigencia hasta el nueve de marzo del dos mil diez, esto es hasta la fecha del deceso de su conviviente, tal como se aprecia de la Declaración Jurada de convivencia de fecha trece de noviembre del dos mil doce, expedida por el Notario Público de Cañete, doctor Hugo Salas Zúñiga, que corre a fojas quince y de la constancia de convivencia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de San Pedro de Mal, provincia de Cañete, que corre fojas 16, el cual da fe que B y A, manifiestan haber procreado cinco hijos, habidos dentro de su unión convivencial y que se encuentran viviendo en Ampliación 18 de Enero Manzana “A” lote 11, anexo Bujama Baja, distrito de Mala Cañete, habiendo ello verificado en la constatación efectuada por el citado juez, instrumental que tiene fecha once de agosto del dos mil; de las declaraciones juradas de los vecinos quienes declaran que A con domicilio en Ampliación 18 de Enero Bujama Baja, distrito de</p>	<p>Existe seguridad de no Se asegura de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido el receptor decodifique lo expresado. Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>reconocimiento e inscribieron el nacimiento de sus hijos. Que, así también la actora ha acreditado la permanencia que mantuvo su unión convivencial con el citado causante durante más de veintiocho años, en forma permanente, cumpliendo con los deberes y obligaciones de comunidad de lecho y habitación, siendo además de público y notorio conocimiento y que tuvo vigencia hasta el nueve de marzo del dos mil diez, esto es hasta la fecha del deceso de su conviviente, tal como se aprecia de la Declaración Jurada de convivencia de fecha trece de noviembre del dos mil doce, expedida por el Notario Público de Cañete, doctor Hugo Salas Zúñiga, que corre a fojas quince y de la constancia de convivencia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de San Pedro de Mal, provincia de Cañete, que corre fojas 16, el cual da fe que B y A, manifiestan haber procreado cinco hijos, habidos dentro de su unión convivencial y que se encuentran viviendo en Ampliación 18 de Enero Manzana “A” lote 11, anexo Bujama Baja, distrito de Mala Cañete, habiendo ello verificado en la constatación efectuada por el citado juez, instrumental que tiene fecha once de agosto del dos mil; de las declaraciones juradas de los vecinos quienes declaran que A con domicilio en Ampliación 18 de Enero Bujama Baja, distrito de</p>	<p>1. Los argumentos demuestran que las reglas utilizadas has sido elegidos en relación a los actos y lo que se pretende con respecto a los actos . (Lo establecido muestra que las reglas demuestran valides con respecto a su vigencia, y su legalidad) (Vigencia en relación a lo valido y su formalidad, legalidad, en tanto no quebranta alguna regla, más bien es coherente). “Si cumple”.</p> <p>2. Los argumentos están orientados a Las razones que tienen al</p>					<p>X</p>					

<p>Mala, ha convivido aproximadamente durante 25 años con don B, habiendo fallecido el nueve de marzo del dos mil diez, habiendo procreado cinco hijos y que doña A continua residiendo en dicho domicilio, instrumental que tiene fecha octubre de dos mil doce, Bujama Baja y que corre a fojas ocho, quienes han estampado su firma y precisado sus documentos nacional de identidad, siendo consignado dicho domicilio también en el acta de nacimiento del mono G, el estado de convivencia en forma permanente y por más de veintiocho años, los testigos C, D, prestadas en audiencia de pruebas que corren de fojas ciento treinta a ciento treinta y tres, refiriendo las testigos que sus padres siempre han vivido juntos, que han vivido en Ampliación 18 de Enero Manzana A lote 11, que su padre nunca tuvo otra familia. Así también, la propia demandante A en que su declaración personal prestada en audiencia de pruebas cuya acta corre de fojas ciento treinta a ciento treinta y tres, refiere que inicio su relación convivencial con do B desde que ella tenía dieciocho años de edad y el veintidós, que su convivencia se inició en el año mil novecientos ochentitres y duro hasta el fallecimiento de él, esto es, el nueve de marzo de dos mil diez, que su domicilio convivencial que establecieron es en Ampliación 18 de Enero Manzana A lotes 11, Bujama Baja, distrito de Mala y que adquirieron es casa en una invasión y la casa está a nombre de él.</p> <p>8.- Dentro de este contexto, es menester precisar que la relación convivencial entre A y el causante B, no tenía impedimento matrimonial, siendo ambos solteros, conforme se desprende la</p>	<p>interpretar las reglas presentadas (El contenido está orientado a dar una explicación de los procedimientos usado por el juzgador para poder significar las reglas, como se interpreta las normas de acuerdo a la apreciación del juez) “Si cumple”.</p> <p>3. Los argumentos tienen como objetivo el cumplimiento de los derechos esenciales. (Los motivos demuestran que la razón deberá de aplicarse con la o las reglas) razonable, demuestra aplicabilidad de la ley. “Si cumple”.</p> <p>4. Los argumentos tienen como objetivo generar una relación entre los actos y las reglas que demuestran el fallo. (Lo expresado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“Declaración Jurada de Soltería”, de fecha catorce de diciembre del dos mil doce, que corre a fojas catorce, expedida por la Municipalidad distrital de Mala.</p> <p>9.- A mayor abundamiento, a fojas diez y once, obra copia legalizada de la Declaración Jurada de Autovaluo del predio ubicado en la Manzana A lote 11, Bujama baja, distrito de Mala a nombre del causante B.</p> <p>10.- De lo antes expuesto, puede concluirse que lo aseverado por la demandante en su demanda promovida, en el análisis conjunto de los medios probatorios y sucedáneos, como se ha expuesto precedentemente, genera convicción y por ende queda acreditado la unión de hecho entre A y el causante B, por lo que se debe ampararse la demanda, declarándose la convivencia de la demandante A con el causante B, concediéndole los derechos y beneficios familiares correspondientes de una unión de hecho sin impedimento matrimonial.</p>	<p>demuestra que existen vínculos, puntos de convergencia de manera consecuente con las normas lo cual le permiten tener argumento legal). “Si cumple”.</p> <p>5. Se demuestra claridad (El lenguaje presentado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas. Existe seguridad de no Se asegura de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido el receptor decodifique lo expresado). “Si cumple”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA. El cuadro 5,** Se demuestra en cuanto a la parte considerativa y la calidad de la sentencia de segunda instancia el rango hallado es de: muy alto. Ello procedió de la calidad de la motivación de los actos, y la motivación del derecho, cuyo rango es: muy alto y muy alto; correspondientemente. Con respecto a los motivos relacionados con los actos los cinco parámetros esperados fueron encontrados. Los argumento demuestra la elección de los actos comprobados y los no probados; los argumentos demuestras la confiabilidad de la pruebas; los argumentos demuestras la aplicabilidad de la valoración de manera conjunta; los argumentos demuestran la aplicabilidad de una crítica constructiva y una mayor experiencia las cuales han sido dadas de forma clara. En conclusión, en cuanto a la motivación del derecho se hallaron los cinco parámetros esperados, los argumentos pretenden demostrar que las reglas que se aplicaron fueron aplicadas para el cumplimiento de los derechos primordiales; los argumentos pretenden demostrar la conectividad de los actos y las reglas que evidencia el fallo, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0031-2015-0-801-SP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2015.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión”					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia”.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>APROBAR la Resolución numero dieciocho (SENTENCIA) , de fecha veintiuno de setiembre del dos mil quince, corriente de fojas ciento cuarentidos a ciento cuarentinueve , dictada por la Juez del Juzgado Mixto de Mala, que FALLA.</p> <p>1.- Declarando FUDANDA, la demanda de folio veinte a veintidós, subsanada a fólicos treinta y cinco y treinta y seis, interpuesta por A</p> <p>2.- Se RECONOCE JUDICIALMENE LA UNION DE HECHO entre A y B desde el año mil novecientos ochenta y tres al nueve de marzo del año dos mil diez. Con sujeción al Régimen de Sociedad de Gananciales y; con derechos y deberes sucesorios de la accionante, similares a los del matrimonio. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen., En los seguidos por A contra la Sucesión de B sobre Reconocimiento de Unión de Hecho. Juez Superior ponente; doctora X</p>	<p>1. Lo fallado demuestra el resultado de toda la petición presentadas durante el recurso de impugnación, y lo consultado. (Es completa) “Si cumple”.</p> <p>2. Lo fallado demuestra el resultado únicamente de lo pretendido en el recurso de impugnación o la consulta (manteniendo su limites) /a menos que sea autorizado por la ley pronunciarse más allá de lo pedido). “Si cumple”.</p> <p>3. Lo fallado demuestra la aplicabilidad de las dos normas antecedentes a los asuntos expresados y colocados a debate, en segunda instancia. “Si cumple”.</p> <p>4. Lo fallado demuestra una relación estrecha con la parte de la</p>				X					8		
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

		<p>exposición así como da consideración correspondientemente. “No cumple”.</p> <p>5. Se demuestra de forma clara (El lenguaje presentado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas. Existe seguridad de no Se asegura de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido el receptor decodifique lo expresado). “ Si cumple”.</p>											
		<p>1. Lo fallado demuestra de forma expresa con respecto a lo que se decidió y se ordena. “Si cumple”.</p> <p>2. Lo fallado demuestra claramente lo que se decidió y lo que se</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>ordenó “Si cumple”.</p> <p>3. Lo fallado demuestra con claridad con respecto a quien le compete el cumplimiento de los pretendido/ el derecho exigido/ así como la exoneración de una obligación/ lo que fue aprobado o no aprobado con relación a lo consultado. “Si cumple”.</p> <p>4. Lo fallado demostró de forma clara y precisa quien deberá de pagar las costas y costos del juicio/ o la exonerado si se diera. “No cumple”.</p> <p>5. Se demuestra claramente: El lenguaje presentado no realiza un abuso con respecto a los tecnicismos ni la utilización de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, testimonios llenos de retóricas.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

		Existe seguridad de no Se asegura de no invalidar, y tener bien claro que el objetivo está dirigido el recibidor decodifique lo expresado. “Si cumple”.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA. El cuadro 6,** demuestra claramente parte resolutive de la sentencia de segunda instancia la calidad y cuyo rango hallado es de alto. Ello se dio a través de la calidad con relación a la aplicabilidad del principio de congruencia, y el detalle del fallo, los cuales son de rango: alto y alto, correspondientemente. En relación al principio de congruencia, de los cinco parámetros esperados se encontraron cuatro: resultado de todo lo pretendido en el recurso de impugnación; lo resuelto en relación a lo pretendido; en cuanto a las dos normas con relación a los asuntos relacionados a la introducción los cuales fueron presentados para el debate y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; en tanto que uno: se demuestra relación de parte de la exposición y consideración, correspondientemente, no se halló. En conclusión, con respecto a lo descrito en el fallo, de los cinco parámetros esperados se encontraron cuatro: exposición clara de la decisión o lo que se ordenó; exposición precisa de lo decidido u ordenado, presentación precisa con relación a quién le compete con la petición presentada (el derecho reclamado); y la claridad. En tanto que uno: manifestación de correspondencia de los pagos en cuanto a costas y costos del juicio (o la exoneración).

**Cuadro 7:** “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de – Cañete; 2013”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA. El cuadro 7**, demuestra en cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros de normatividad, doctrinarios y de jurisprudencia, pertinentes, en el expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de Mala – Cañete; 2013, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0031-2015-0-801-SP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						

	a	Motivación de los hechos								a								
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

**LECTURA. El cuadro 8,** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 0031-2015-0-801-SP-FC-01 del Distrito Judicial de Mala – Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

## 4.2 Análisis de los resultados

Antes de pasar al análisis de los resultados se considera relevante recordar que la sentencia se encuentra en nuestro Código Procesal Civil en tal sentido: “La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)”.

A si mismo cabe señalar que las sentencias contienen tres partes: “expositiva, considerativa y resolutiveas. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo) (Chiassoni, 2007, 17)”.

A través de los resultados de lo investigado se evidencio que las sentencias fueron de una buena calidad tanto para las sentencia de primera como de segunda instancia, con respecto al reconocimiento de unión de hecho, e cuyo expediente es: N° 056-2013-FA, correspondiente al Distrito Judicial de– Cañete; 2013, las sentencia son de alto rango, con respecto a los parámetros normativos, así como los relacionados a la doctrina y también los de jurisprudencia con respecto al estudio presente (Cuadro 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de 1era instancia:**

La calidad tuvo un rango muy alto, con respecto a los parámetros de doctrina, de norma, jurisprudencia, oportunos, presentados en este estudio; formulada por el Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete Juzgado Mixto de Mala (Cuadro 7).

Los resultados de calidad se establecieron a partir de lado de la exposición, consideración, resolución, la misma que se dieron con un rango bastante alto (Cuadros 1, 2 y 3). Esto se contrasta con lo que manifiesta: APICJ (2010) “la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera: (...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p. 218)”.

1. La calidad correspondiente a lado de la exposición fue de rango bastante alto. Se estableció señalando principalmente en la parte introductoria y la actitud presentada por ambas partes, siendo su rango de alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 1).

Con relación a la parte introductoria tiene una calidad con rango muy alto; es dado a que su pudieron hallar los cinco parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Las partes presentaron una postura con calidad de rango alta; hallándose cuatro de

los cinco parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

“En cuanto a la calidad de la introducción, cabe acentuar que fue explícito y claro al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la identificación de las partes; los cuales revelan su aproximación a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; no obstante se omitió detallar el asunto sobre el cual se va resolver, pues la causa sobre la que se va a dirimir nunca debe estar ausente en resoluciones de esta naturaleza (Jurista Editores, 2016)”.

Con relación a los descubrimientos se afirma que por el lado de la exposición con respecto a la sentencia en primera instancia es de una muy alto y alto de calidad eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción la actitud presentadas por las partes de son de calidad muy alto y alto correspondientemente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), en la cual se refiere a parte expositora de la sentencia: “Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados

con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)".

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

**Por parte de la demanda:**

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

**Por parte de la contestación:**

1. El describir la fundamentación de los hechos, permitira conocer los puntos que fueron contradictorios.

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se consignó los puntos de controversia que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda.

2. En cuanto a la parte considerativa esta tuvo un rango bastante alto ello como resultado de la calidad con relación a la motivación, con relación a los actos y el derecho de la motivación, en el cual se encontraron los dos de un rango bastante alto

(Cuadro 2).

Con relación al motivo de los hechos 5 parámetros fueron encontrados: las razones muestran una detallada selección de los hechos que fueron probados así como los que no fueron probados, se demostró la confiabilidad de las pruebas; además la aplicabilidad de la valoración de manera junta; los aspectos evidenciaron aplicabilidad de las normas de una censura constructiva así como un vasto conocimiento y la claridad.

Con respecto al derecho de motivación, se hallaron 5 parámetros establecidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En tal sentido se hace mención el principio del motivo tuvo una alta calidad no solo por la motivación de los eventos sino también por la motivación del derecho al comparar la sentencia con respecto a la parte considerativa en relación a la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), “la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cardenas (2008) señala que “en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Ello permitira que tanto las partes, como los ciudadanos en su conjunto tengan conocimiento de los motivos por las cuales la demanda fue amparada o en su defecto desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un minucioso examen de todos las pruebas presentadas por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para los intervinientes tanto para la demandante y demandado.

**3.** Con respecto a la resolución su calidad tuvo un muy alto rango. Se estableció con relación los resultados de calidad con respecto a la aplicabilidad del principio de congruencia y la presentación del fallo, son de rango alto y bastante alto, correspondientemente (Cuadro 3).

Aplicando el principio de congruencia, con relación a los cinco parámetros fueron encontrados cuatro de ellos, lo manifestado muestra hallazgo de las pretensiones oportunamente ejercitada; lo pronunciado muestra una evidencia con respecto a la aplicabilidad de las 2 reglas que preceden a las razones colocadas y presentadas a

debates en la primera instancia, en primera instancia; y la claridad; en tanto que el fallo muestra conexión con la parte de la exposición como de consideración de forma respectiva no se halló.

Con relación a la presentación del fallo, se encontró cinco parámetros establecidos: lo manifestado expresa puntualmente la decisión así como lo ordenado, el fallo coloca a quién le concierne dar cumplimiento con lo pretendido; el fallo muestra de forma clara lo exonerado.

En el lado resolutorio de la sentencia de primera instancia su calidad es bastante alta al comparar la aplicación con respecto al principio de congruencia procesal es de calidad alta y del detalle de la fallo que es de calidad es bastante alta.

El Juez ha consignado en la aplicación del congruencia procesal tomar en consideración lo solicitado con lo que ha determinado, como declara Ticona (2004) “en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso”.

**Respecto a la sentencia de 2da instancia:**

Se obtuvo un rango muy alto en cuanto a la calidad, con respecto a los parámetros relacionados con la doctrina, la normativa, jurisprudencia, planteados en esta investigación; fue pronunciada por la Corte Superior De Justicia De Cañete (Cuadro 8).

La calidad de la exposición se dio en relación a los resultados de calidad, de consideración, resolución, estableciéndose para ello de un rango alto, muy al y alto correspondientemente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4.** Con respecto a la parte expositiva su calidad se estableció de un rango mediano. Con base a la parte introductoria y de actitud de las partes, se establecieron con rango alto y alto, correspondientemente (Cuadro 4).

En cuanto a los cinco parámetros previstos fueron encontrados cuatro por el lado introductorio, el asunto, encabezamiento y la individualidad de las partes, así mismo la claridad; mientras que solo un aspecto del proceso, no fue encontrado.

En relación con la actitud de las partes de los 5 parámetros fueron encontrados cuatro: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad. Mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró.

Con relación a los resultados encontrados se podría aseverar que la parte expositiva su calidad es alta, en donde el encargado de la justicia no ha establecido todos los parámetros propuestos en el listado de comparaciones, sin embargo se ha indicado en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se mencionan los extremos impugnados por las partes.

Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva

debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Se señala en el CPC en su Art 122 del cual se refiere al referido a las resoluciones, “así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)”.

5. Con respecto a la consideración su calidad hallada es de rango muy alto. Realizando de manera enfática en el motivo de los actos así como en el motivo del derecho los cuales tuvieron un rango bastante alto y bastante alto consecuentemente (Cuadro 5).

Con relación a la motivación de los actos se hallaron cinco de los parámetros establecidos cuyo aspecto muestran evidencia en la elección de actos comprobados o improbados; los hechos muestra evidencia y la confiabilidad de las pruebas presentadas, así mismos los hechos muestran también evidencia con respecto a la aplicabilidad de una valoración de forma conjunta; así mismo se muestra evidencia de las razones con respecto a la aplicabilidad de las normas de una censura constructiva y una vasta experticia mostrando claridad en las mismas.

En relaciona al derecho de motivación, se hallaron los 5 parámetros establecidos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; los aspectos se dirigieron a fundar la conectividad con los actos y las reglas que evidencian el fallo; y la claridad.

Según los resultados se podría manifestar con relación a la consideración es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de

primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de una crítica constructiva, la práctica y todos los parámetros determinados en el listado de cotejos como lo determina Igarúa (2009), “que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad”.

Asimismo Cárdenas (2008) puntualiza con relación al lado de la consideración de la sentencia esta deberá contar:

1. “Apropiada firmeza de los puntos en controversia los cuales deberán encontrarse intrínsecamente en relación con los elementos constitutivos de la institución legal que se pretende los que también podrán indicarse de manera expresa”.
2. “Los temas materia de la controversia serán colocados en una disposición de prelación, de tal forma que a la culminación a la que se concluya luego del análisis de cada uno, establezca que si se continua con el análisis del siguiente. Esto ya en su desarrollo mismo”.

3. Cuatro fases se requieren para este desarrollo:

**Fase I :** Una lista con respecto a todas las situaciones de hecho, las mismas que deberán de guardar una sustancial relación con todos los puntos materia de la controversia, así mismo de los elementos constitutivos.

**Fase II:** Con relación a contar con un listado de las situaciones de hecho, deberá de realizar una exhaustiva selección de todos y cada uno de los medios probatorios, teniendo en cuenta el análisis de valoración de los mismos, pues pudiera establecer una convicción tanto en forma negativa o positiva.

“Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del (2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC)”.

**Fase III:** En cuanto quede establecida la convicción con relación a los hechos se deberá realizar un análisis con respecto al marco jurídico relacionado al punto de controversia, formulando una conclusión al respecto (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), que permitiera continuar con el análisis del punto de controversia siguiente, o en su defecto emitir el fallo concluyente si fuese necesario, en el supuesto que la terminación fuese negativa.

**Fase IV:** La forma mencionada en los párrafos arriba se habrá de realizarse para cada uno de los puntos materia de la controversia, así mismo para las conclusiones de cada uno de ellos, así mismo habrá de formular un considerando (como un resumen) preliminar el cual daría a las partes el sentido de un dictamen final.

Con respecto a la resolución su calidad tuvo un rango bastante alto. Aplicando el principio de congruencia y contando con el detalle de la decisión realizando un en

ellos énfasis que aquellos rangos alcanzados fue de rango alto y alto, correspondientemente (Cuadro 6).

Con respecto al principio de congruencia de los cinco parámetros establecidos se encontraron cuatro: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Con respecto al detalle de la decisión finalmente podemos mencionar que de los 5 parámetros establecidos se encontraron cuatro: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Realizando un análisis de estos resultados se puede mostrar que con relación a la parte resolutive fue de alta calidad dado que tanto para la aplicabilidad del principio de congruencia como lo detallado el fallo es de alta calidad.

Cárdenas (2008) “refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el

sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”.

Siguiendo con al autor señala que la parte de la resolución, tendrá:

1. En cuanto se refiere al mandato correspondiente a la parte perdedora se establece que elabore una explícita prestación y/o expresar el derecho conveniente. Esto en relación a todas y cada una de las pretensiones ya sea que estas fueran acumuladas o no.
2. Establecer una definición, relacionada al instante en el que el fallo presentara efectos.
3. Pronunciamiento con respecto a los costos y costas, sea de lo condenado o exonerado.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

## V CONCLUSIONES

Finalmente se pudo concluir que con respecto a los parámetros relacionados a la evolución así como de los procedimientos que han sido aplicados en el presente trabajo de investigación en cuanto a la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia con respecto al Reconocimiento de Unión de Hecho expediente N° 2013-56-FA, del Distrito Judicial de – Cañete; 2013. (Cuadro 7 y 8).

**5.1.1** Con respecto a la sentencia en primera instancia en relación a su calidad. Se concluye que en cuanto al rango se mostró que fue de muy alta, así mismo se estableció considerando la calidad de la parte de la exposición, consideración y resolución, que en los tres casos tuvieron un rango de muy alta, respectivamente. (Nótese en el cuadro número siete el cual corresponde a los resultados encontrados en los cuadros uno, dos y tres). Esta ha sido emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete, expresa fundada la demanda de reconocimiento de unión de hecho (Expediente N° 2013-56-FA.).

**5.1.2.** Con respecto a la parte expositiva la cual se dio con énfasis en la parte introductoria y con relación a la postura que presentaron las partes esta dieron como resultado un rango muy alto (Cuadro 1). Los cinco parámetros que fueron previstos fueron encontrados en la introducción: el encabezamiento, los puntos del juicio, el asunto, la claridad, la personalización de las partes; Con respecto a la aptitud de las partes de los cinco parámetros previstos fueron encontrados cuatro: explicitó y demostró coherencia con relación a lo que pretendía la demandante y con respecto a la claridad; fue explícito además pudo evidenciar una coherencia en lo que pretendía la demandante; explicitó y evidenció coherencia con una fundamentación

de elementos fácticos del lado de la parte que hace la demanda y de la parte demandada, mientras que 1: se presentaron de manera muy explícita los aspectos los cuales fueron materia de la controversia así como los puntos concretos a resolverse no se encontró. En conclusión la parte de la exposición mostró nueve parámetros de calidad.

**5.1.3.** Con relación al lado considerativo cuya enfatización se da en base a la motivación de los actos y de derecho su calidad obtuvo un rango bastante alto. (Cuadro 2) Con relación al motivo se encontró que los cinco parámetros: evidenciaron los motivos expuestos una relación a los hecho tanto probados y/o como los no probados; la confiabilidad de las pruebas fueron evidenciadas por las razones, las razones que mostraron evidencia de la aplicabilidad de la valoración de manera junta; y los aspectos mostraron la aplicabilidad de una censura constructiva y la más alta práctica y la claridad.

En lo que se refiere al motivo del derecho se localizaron los 5 parámetros: los aspectos se formularon para dar evidencia de que: la(s) reglas(s) establecida(s) son escogida(s) de con relación a los hechos y lo que se pretende; los puntos fueron orientados a determinar vínculo entre los actos y las normas que deben de ser aplicadas; así mismos los puntos fueron orientados al cumplimiento los derechos primordiales y la claridad que debe tener.

Resumiendo con respecto a la parte considerativa esta mostró: diez parámetros de calidad.

**5.1.4.** Con respecto a la calidad del lado de la resolución enfatizado en el principio de congruencia y la presentación de lo decidido, se encontró que su rango es alto Cuadro 3. Con respecto a la aplicabilidad del principio de congruencia, de los cinco

parámetros esperados se encontraron cuatro: cuyo fallo demostró resolución de todo lo pretendido adecuadamente ejercida; el fallo evidencio una resolución solamente para lo pretendido; el fallo demostró la aplicabilidad de ambas normas que preceden a los asuntos colocados y puestos a discusión, en primera instancia; y la claridad; en tanto, 1: el fallo demostró una relación mutua, respecto al lado de la exposición y consideración correspondientemente, no se halló. Con respecto a lo descrito que se da en el fallo se localizaron los cinco parámetros esperados: lo expresado mostro una mención puntual de lo ordenado y decidido; el pronunciamiento demostró claramente con respecto a la decisión y lo que se ordenó, el pronunciamiento comprobó a quién deberá de dar cumplimiento con la petición planeada; el fallo probó de forma precisa y clara con respecto a lo exonerado y la claridad. En resumen la resolución mostro: nueve parámetros de calidad.

**5.2.** Con respecto a la sentencia de segunda instancia y su calidad. Finalmente con respecto a la calidad se encontró un rango muy alto; se estableció en relación a la calidad encontrada en la parte de la exposición, consideración y la resolución, las mismas cuyo rango fue alto, muy alto y alto, correspondientemente. (Nótese en el cuadro número ocho que se refiere a los resultados de los cuadros cuatro, cinco y seis). Emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete, el fallo confirmo la sentencia de primera instancia reafirmar el reconocimiento de unión de hecho (Expediente N° 0031-2015-0-801-SP-FC-01).

**5.2.1.** La calidad con respecto a la exposición en el cual se hace énfasis a la parte introductoria y la aptitud de las partes, tuvo un rango alto Cuadro 4. De los cinco parámetros previstos cuatro de ellos fueron hallados en la introducción: el asunto, el encabezamiento; la personalización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: no

fueron encontrados las causas del proceso. Con relación a la actitud de las partes de los cinco parámetros previstos se encontraron tres.

**5.2.2.** Con respecto a la parte considerativa relacionada a su calidad con cuyo énfasis se refiere al motivo de los actos y del derecho su rango fueron muy alto Cuadro 5. Se encontraron los cinco parámetros previsto en la motivación lo planteado demostró la elección de los actos que fueron probados y/o los que no fueron probados; los planteamientos demostró que las pruebas presentadas fueron fiables; los planteamientos demostraron aplicabilidad de forma conjunta con respecto a la valoración; lo planteado demostró aplicabilidad de las normas teniendo en cuenta una crítica constructiva y contando con una vasta experiencia y claridad; Con respecto a los motivos relacionados al derecho se encontraron los cinco parámetros establecidos: los motivos se pusieron para demostrar la evidencia de que las reglas ejecutadas fueron escogidas con relación a los actos y las pretensiones; los planteamientos se encaminaron a descifrar las reglas usadas; los planteamientos se dirigieron a cumplir los derechos fundamentales; los planteamientos fueron dirigidos a poder a establecer un vínculo entre los sucesos y las reglas que justifica el fallo y la claridad. Resumiendo la parte de la consideración mostró: diez parámetros de calidad.

**5.2.3.** En cuanto al principio de congruencia con respecto a la parte resolutive la calidad y la descripción se encontraron que fuero de alto rango (Cuadro 6). Con respecto a lo aplicable con relación al principio de congruencia de los cinco parámetros establecidos se encontraron cuatro: lo pronunciado mostro la aplicabilidad de los dos criterios concernientes a las razones colocadas e introducidas al debate en segunda instancia; así mismo con respecto a la claridad; en tanto que 1:

el pronunciamiento mostro una correspondencia recíproca con relación a la parte expositora de consideración no se halló.

En relación al detalle de la decisión, de los cinco parámetros determinados cuatro de ellos fueron hallados: el pronunciamiento mostro decisión puntual de que se decide y ha ordenado; el fallo mostro claramente lo que se ordenó y decidió; el fallo mostro a quien le correspondería el derecho que se ha de reclamar; y también mostro la claridad; en tanto que en uno: lo pronunciado evidencio una expresa y clara mención de lo que se tendrá por exonerado de los costos y costas del juicio, no fue hallado.

En resumen la parte de la resolución exhibió: ocho parámetros de calidad.

## **VI RECOMENDACIONES**

**6.1** Los procesos de reconocimiento de unión de hecho deberían de ser procesos más cortos dado que en el caso materia de investigación hay que garantizar los derechos de la pareja y de los hijos, pues corren el gran riesgo de ser abandonados, económicamente y moralmente.

**6.2** Enfatizar que la unión de hecho, es reconocida como una institución familiar el cual se crea como una alternativa de modelo con respecto al matrimonio, en el cual es importante recalcar que se hace necesario, cumplir con la serie de requisitos que son indispensable para llevar a cabo el acto.

**6.3** En la actualidad hay mucho desconocimiento sobre el reconocimiento de la unión de hecho, por lo que es importante que se realice una campaña de difusión con respecto a este tipo reconocimiento.

**6.4** Los gastos que se tienen que realizar para el reconocimiento de unión de hecho podrían constituirse en una barrera económica que limite el acceso a ella, por lo cual, todavía hay muchas parejas que no regularizan su unión, en ese sentido sería importante que los gastos y costas no sean elevados, y que por otro lado pueda existir una tarifa especial para aquellas parejas que son pobres.

**6.5** Sería importante que uno de los impedimentos para contraer matrimonio, sea que aquellas personas que tienen una relación de convivencia debidamente inscrita en el Registro Personal o declarada judicialmente, no puedan contraer matrimonio, para tal efecto se debería de tener como requisito un certificado negativo de unión de hecho, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.

**6.7** Las parejas que mantienen una relación estable y que deciden que es importante realizar una unión de hecho, se recomienda que acudan a las instancias legales para puedan realizar dicha unión, puntualizándoles la importancia que esta unión cobra al poder garantizar la sujeción al régimen de sociedades gananciales y con derechos y deberes sucesorios en unidad y de similitud a los del matrimonio.

**6.8** Los convivientes que optan por este modelo de familia, responden a su propia voluntad, por lo cual quedan al margen de aquellas disposiciones que corresponden al régimen del matrimonio, razón por la cual es importante puntualizar que esta se convierte en una figura extrajurídica, pero sin embargo que al mismo tiempo no es antijurídica, debido a que ella acarrea determinados efectos personales, pero también económicos o de filiación.

**6.9** Quienes tiene la intención de poder realizar una unión de hecho tienen la oportunidad de celebrar dicho acto con un notario, a través de la facultad legal que les compete y con ello garantizar el cumplimiento de sus derechos de bienes gananciales que les corresponde.

**6.10** A las autoridades competentes en este caso jueces civiles y notarios, se les recomienda que antes de realizar una unión de hecho es importante que oportunamente les brinde información a los contrayentes con respecto tanto a sus derechos como las obligaciones que la ley le otorga a partir de este acto.

**6.11** Finalmente siendo que la unión de hecho otorga la sujeción de régimen de sociedades gananciales, con derechos y deberes sucesorios en similitud a los del matrimonio, es importante que esta pueda ser difundida, para que las parejas que cuentan con los requisitos puedan tomar la decisión de realizar este acto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

**Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:

[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

**Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

**Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15<sup>a</sup>. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Chiassoni, Pierluigi.** (2007). *Tecnica dell'interpretazione giuridica*. II Mulino. Bologna, Italia.

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinojosa, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucion_es_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Michele Taruffo.** (2008) **Ediciones Jurídicas y Sociales**, Madrid

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial

Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el

examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

(23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Perú Proyecto De Mejoramiento de los Sistemas de Justicia Banco Mundial**

**Memoria.** 2008 . Recuperado de: [http://pmsj-peru.org/wp-](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf)

[content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf) (01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por

**IPSOS Apoyo.** Recuperado de: [http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru)

[corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru) (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua*

*Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in

Perú.

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Tomo I.*

Lima, Perú: GRIJLEY

**Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple/No cumple”.</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. “Si cumple/No cumple”</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. “Si cumple/No cumple”</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple/No cumple”.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). “Si cumple/No cumple”.</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). “Si cumple/No cumple”.</p>

**PARTE  
RESOLUTIVA**

**Aplicación del Principio de  
Congruencia**

extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). “Si cumple/No cumple”.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. “Si cumple/No cumple”.

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. “Si cumple/No cumple”.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). “Si cumple/No cumple”.

**Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. “Si cumple/No cumple”.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. “Si cumple/No cumple”.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. “Si cumple/No cumple”.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. “Si cumple/No cumple”.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple/No cumple”.

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. “Si cumple/No cumple”.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. “Si cumple/No cumple”.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). “Si cumple/No cumple”.</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. “Si cumple/No cumple”.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple/No cumple”.</li> </ol>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). “Si cumple/No cumple”.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. “Si cumple/No cumple”.</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. “Si cumple/No cumple”.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. “Si cumple/No cumple”.</li> </ol>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple/No cumple”.</p>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple/No cumple”.</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) “Si cumple/No cumple”.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). “Si cumple/No cumple”.</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). “Si cumple/No cumple”.</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) “Si cumple/No cumple”.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). “Si cumple/No cumple”.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). “Si cumple/No cumple”.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>

				<p>pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. “Si cumple/No cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple/No cumple”.</p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión.**

Aplicable cuando se trata

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						X	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias**

Se realiza por etapas





### **Determinación de los niveles de calidad.**

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:** La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reconocimiento de Unión de Hecho en el expediente n° 2013-56-FA, del distrito judicial de cañete; 2013 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2013-56-FA sobre: Reconocimiento de Unión de Hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente

académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete; 10 de noviembre de 2019

Ramirez Rivas, Carmen Cecilia DNI No 10212814

## ANEXO 4

Corte Superior de Justicia de Cañete Juzgado Mixto de Mala

**EXPEIENTE** : 2013-56-FA  
**DEMANDADANTE** : A  
**DEMANDADO** : B  
**MATERIA** : RECONOCIMIENTO DE HECHO  
**CUADERNO** : PRINCIPAL  
**JUEZ** : X  
**SECRETARIO** : Z

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### SENTENCIA No 2015-FA-JMM

#### RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO

Mala, veintiuno de septiembre del años dos mil quince.-

**I.- VISTOS;** Resulta de autos que por escrito de folios veinte a veintidós; de fólculo treinta y cinco a treinta y seis dona (A), interpone en la vía de proceso de conocimiento demanda para que se reconozca Judicialmente la unión de hecho habida entre la accionante y el fallecido (B), desde el año 1983, aproximadamente hasta el nueve de marzo del año 2010, fecha en que falleció su conviviente.

## **ANTECEDENTES:**

### **i) Fundamentos de la demanda.-**

1.- Señala la accionante que estuvo haciendo vida extramatrimonial o convivencial con el padre de sus hijos (B), aproximadamente 28 años, la posesión constante de estado la han tenido a partir del año 1983, hasta su fallecimiento que se produjo el nueve de marzo del año dos mil diez.

2.- Que su vida convivencial la llevaron en el Anexo de Bujama Baja, mayormente en la Mz "A" Lote No 11 ampliación 18 de enero, así como en otros lugares del mismo anexo del Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, desde el año 1983 hasta el nueve de marzo del año 2010, fecha que ocurrió el deceso de su pareja.

3.-En su estado de convivencia han procreado seis hijos, cinco de ellos nacidos en el lugar de su residencia Bujama baja, siendo ellos: (C), (D), (E), (F) y (G).

4.- Que durante la unión de hecho su conviviente laboro como obrero de Construcción Civil en la Empresa Constructores Interamericanos S.A.C. (COINSA) donde obtuvo beneficios sociales como trabajador y que a la recurrente en condición de conviviente le corresponde así como a sus hijos aun menores de edad, tramites que para su obtención debe realizar ante las entidades correspondientes, para cuyo efecto debe probar dicha unión, motivo por el cual acude al Juzgado a fin de que previo a los trámites pertinentes se reconozca la Unión de Hecho con fue (B).

Ampara jurídicamente su demanda en el artículo 5to de la Constitución Política del Estado, artículos 323, 326, del Código Civil.

### **ii) De la actividad jurisdiccional.-**

a) La demanda se admite a trámite por resolución dos, obrante de fólculo treinta y seis a treinta y ocho, disponiéndose correr traslado a los sucesores de (B), sus hijos (C), (D), (E), (F) y (G). Así mismo se pone a conocimiento del representante del Ministerio Público – Fiscalía Civil de Familia de Mala.

b) De fojas cincuenta y dos a cincuenta y siete obra el escrito de contestación de la demanda presentado por (C), (D), (E), (F) y (H) quienes exponen lo siguiente:

**1.-** Los suscritos, son hijos de la demandante con el causante (B), quienes realizaron convivencia y unidad familia junto a los suscritos; y reconocen los términos de la demanda y todos los términos expresados en el escrito de subsanación de fecha 18 de abril del 2013.

**2.-** Que conforme lo señalado en el primer fundamento de hecho de la demandada desde el año 1983 se inició la unión convivencial de sus padres (B) y (A), siendo testigos de dicha unión desde sus nacimientos (años 1984 y 1988), siendo cierto que siempre se han comportado como una familia unida hasta el deceso de su señor padre.

**3.-** Que de acuerdo a lo indicado en el segundo fundamento de hecho de la demanda es cierto que sus señores padres en unión con ellos se han establecido en la misma dirección domiciliaria sito en Ampliación 18 de enero – Bujama Baja – Mala Mz “A” Lote No 11, así como en otros lugares del mismo anexo del distrito de San Pedro de Mala, Provincia de Cañete, desde el año 1983 hasta el nueve de Marzo del año 2010, fecha en que ocurrió el deceso de su padre, siendo superado el periodo de convivencia de dos años prescrito por ley, además de estar conformes con los medios probatorio presentados por la actora, demostrándose la unión familia.

**4.-** Que indiscutiblemente cierto, que en estado de convivencia fueron procreados(C), (H), (D), (E), (F) y (G).

**c) Continuando con el trámite,** por resolución seis de folios setenta y ocho, ante el incumplimiento de lo ordenado en la resolución seis, se dispone notificar por edictos a la Sucesión de (B), bajo apercibimiento de nombra curador procesal. Luego por resolución nueve de folios noventa y ocho, se designa al letrado (I), como Curador Procesal de la citada Sucesión por resolución once de fólico ciento dos, notificarle con la demanda y anexos, siendo que por escrito de folios ciento cincuenta a ciento seis, el citado curador contra la demanda en los términos allí expuesto.

**d)** Por resolución catorce de folio ciento once, se declara SANEADO el proceso y se ordena que las partes cumplan con proponer los puntos controvertidos; fijándose estos mediante resolución dieciséis, obrante de folio ciento veintiocho a ciento veintinueve, asimismo se admiten medio probatorio de las partes y los de oficio; y, habiéndose admitido la declaración personal de la demandantes y de sus hija (C) y (D) se señala fecha para la audiencia de pruebas.

**e)** Citadas las partes a la referida Audiencia, esta se realizó conforme el acta de folios ciento treinta a ciento treinta y tres; acto procesal en que se procede a actuar la declaración testimonial de (C) y (D), así como la declaración de parte de la demandante (A); no existiendo más pruebas de actuación; se dispone remitir los autos al representan del Ministerio Publico a efectos de que emita el dictamen de ley.

**f)** Con el dictamen de folio ciento treinta y cinco a ciento cuarenta, el fiscal de la Fiscalía civil y de familia de Mala, opina que se declare fundada la demanda

sobre declaración judicial de unión de hecho interpuesta; disponiéndose mediante resolución diecisiete de folio ciento cuarenta y uno poner los autos a despacho para sentenciar; por lo que es oportunidad de emitirla; y.....

## **II.- CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** De la pretensión.- Dona (A), pretende que se reconozca judicialmente la Unión de Hecho de la recurrente con el fallecido (B), iniciada desde el año 1983, hasta el nueve de marzo del año 2010, fecha en que se produjo la muerte de este último.

**SEGUNDO:** De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva.- Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de interés o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada, en atención a lo dispuesto en los artículo I y III de Título Preliminar del Código Procesal Civil. Que en relación a la tutela judicial efectiva, el tribunal Constitución estable sentencia del Expediente No 763-20005-PA/TC., lo siguiente: “6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder al órgano jurisdiccional independiente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda , o no acompañarle a su petitorio(...)”.

Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación No 3668-2006-Lima, se llega a establecer que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es que el derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la

protección de nuestros derecho o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)".....

**TERCERO: Fines y Carga de la Prueba.**- Concierne a la Juez resolver el petitorio de las parte con arreglo a la tutela efectiva antes descrita, a las pruebas ofrecida y los puntos controvertido fijados; en tal sentido, corresponderá la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los articulo 188 y196 del Código Procesal Civil. Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197del citado Código: “Todos los medio probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión”.....

**CUARTO: De los puntos materia de controversia.**- Conforme a lo dispuesto en la resolución dieciséis de fólculo 128 a 129, se fijan como puntos materia de controversia:

1. Determinar si la accionante y (B), mantuvieron una unión de hecho, voluntaria,

libre de impedimento matrimonial, al menos dos años continuos, alcanzando finalidades y cumpliendo deberes semejantes al del matrimonio.

2. Determinar si tal unión voluntaria y libre de impedimentos matrimoniales, se inició en el año mil novecientos ochenta y tres y finalizado el nueve de agosto del dos mil diez.

3. Determinar si durante la vigencia de la unión de hecho se han adquirido bienes pasibles de liquidación.....

**QUINTO: Marco legal aplicable a la declaración judicial de unión de hecho:**

5.1.- Que la accionante solicita se reconozca su unión de hecho desde el año mil novecientos ochenta y tres hasta el nueve de marzo del año 2010.

5.2.- Al respecto, cabe señalar que la unión de hecho, se encuentra regulada en lo que se prescribe el artículo 5to de la Constitución Política del Estado “La unión estables de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial. Que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Igualmente en el artículo 326 del Código civil, modificado por el artículo 4to de la ley No 30007, publicada el 17 de abril 2013, establece que: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con

cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder a lección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en este artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725,727, 730, 732,822, 824, y 825 del Código Civil se aplican al integrante al integrante sobreviviente de la unión de echo en los términos en que se aplicarían al conyugue.

**5.3.-** Por su parte la doctrina señala que dicha unión debe ser una relación de pareja que cumpla fundamentalmente deberes semejantes a los del matrimonio, lo cual implica que el comportamiento de la pareja deberá ceñirse a las pautas generales que el Código Civil señala respecto a las relaciones personales entre los cónyuges; tales como deber de felicidad y asistencia (artículo 288 del Código Civil), cohabitación entendida como la vida en común en el domicilio conyugal (artículo 289 del Código Civil), igualdad en el gobierno del hogar (artículo 290 del código Civil).

**5.4.-** A ello, cabe agregar que el Tribunal constitucional en la sentencia emitida en el EXP. No 04493-2008-PA/TC-LIMA, ha referido en los puntos 10 y 11 lo siguiente: “(...) 10. De conformidad con las disposiciones del Código Civil el surgimiento de la unión de hecho se da “Siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos” (artículo 326, primer párrafo, in fine). Precisa el citado dispositivo: “La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede provocarse con cualquiera de los medio admitidos por la ley procesal, siempre que la existencia de una unión de hecho sujeta al régimen de sociedad de gananciales, se halla supeditada, primero, a un requisito de temporalidad mínima de permanencia de la unión (dos años)y, segundo, que ese estado (posesión constante de estado) requiere se acredite “con cualquiera de los medio admitidos por la ley procesal, siempre que existan un principio de prueba escrita”.

**11.** Si bien diversas sentencias del Poder Judicial han establecido que se requiere de una sentencia judicial para acreditar la convivencia [Casación 312-94-Callao, del 1 de julio de 1996. Casación 1824-96-Huaura, del 4 de junio de 1998], es de recordarse que este Tribunal Constitucional estableció que, por ejemplo, una partida de matrimonio religioso también podía constituir prueba suficiente para acreditar una situación de convivencia [STC 0498-1999-AA/TC, fundamento 5]. De ahí que deba inferirse que es factible recurrir a todos los medios probatorios para acreditar la convivencia. Así, cualquier documento o testimonio por el que se acredite o pueda inferirse claramente el acuerdo de voluntades sobre la convivencia podrá ser utilizado y validado, siempre que cause convicción al Juez”.....

**SEXTO:** De lo expuesto se desprende que en nuestro ordenamiento legal se reconoce el concubinato propio, llamado también puro y así también lo señala el tribunal Constitucional, al exponer que “Se reconoce el concubinato propio, llamado también puro, dado que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio”. Que asimismo son notas características objetiva de las citadas uniones: a) la comunidad material de hecho; b) la permanencia, en forma estable, excluyéndose cualquier tipo de relación esporádica o que se mantenga relaciones más o menos frecuentes; c) Notario y Publico, deben aparecer en forma pública dándose un trato de marido y mujer; de allí que las norma aluden a la “posesión contante de estado”; d) Monogamico, pues de esas exigencia deber ser rigurosamente observado. Por lo que el cumplimiento de esa exigencia debe ser rigurosamente observado para acceder judicialmente a la declaración de la unión de hecho.....

**Valoración de pruebas sobre deberes semejantes a matrimonio.-**

**SETIMO:** Entendiendo la unió de hecho en el sentido expuesto líneas arriba, evaluando lo actuado en autos, se advierte del Documento Nacional de Identidad de la accionante (A), obrante a folio uno, y, del Certificado de folios catorce expedido por la Municipalidad Distrital de Mala, que el estado civil declarado por la accionante, es el de soltera. Y con relación a don (B), conforme al Certificado de Defunción de folios dos, también se advierte que se declara su estado civil como soltero.

Asimismo conforme a la declaración testimonial de (C) y (D), recogida en Audiencia de Pruebas de folio 130 a 133, refieren que *“sus padres no tenían impedimento para contraer matrimonio y que tenían planes para casarse pero su papa falleció”*. En atención a tales pruebas, se forma convicción que (A) y (B), se encontraban libres de impedimento matrimonial civil, cumpliéndose uno de los presupuestos legales para acceder a la deprecación de unión de hecho.....

**OCTAVO:** De otro lado, con el Acta de nacimiento obrante a fojas tres, perteneciente a: (C) se acredita que nació el nueve de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; con el Acta de nacimiento obrante de fojas cuatro, perteneciente a (D), nación el once de febrero del año mil novecientos noventa y dos, con el Acta de nacimiento obrante de fojas veintisiete perteneciente a (H), se acredita que nació el trece de mayo del año mil novecientos noventa; con el acta de nacimiento obrante de fojas cinco, perteneciente a: (E), se acredita que nació veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; que con el acta de nacimiento perteneciente a (F), se acredita que nació veinticinco de mayo de mil novecientos y seis; instrumentales en las que en cuatro de ellas, don (B), aparece declarando a los hijos procreados con doña(A), por lo que se verifica el cumplimiento de otro presupuesto de la unión de hecho esto es, que alcanza finalidades y cumple deberes semejantes a los del matrimonio, al procrearse hijos conformando una familia.

De las actas de nacimiento mencionadas, se puede colegir que por la frecuencia de la procreación de hijos habido entre las partes, había una relación familiar prolongada y duradera en el tiempo, pues se llegó a procrear seis hijos, aunque el

último de ellos (G), no aparezca reconocido por el fallecido en el acta de nacimiento folios siete, por lo que tal situación se deja a salvo para que se haga vales su derecho conforme a ley

**NOVENO: Cohabitación en el mismo domicilio en calidad convivientes:**

**9.1.-** Que de acuerdo a las actas de nacimiento de folio cuatro a seis y veintisiete, se advierte que el fallecido (B), al declarar el reconocimiento de sus hijos consigna como su domicilio el mismo de la madre (A) eso es, Bujama Baja s/n – Mala

**9.2.-** Que así mismo con la copia legalizada de la declaración Jurada de Autovaluo del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, obrante de folios diez a once, se advierte que el citado (B) se declara como contribuyente del predio sito en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero.

**9.3.-** De igual forma se advierte que a través de la Constancia de Convivencia expedida por el Juez de Paz Letrado de Mala con fecha once de agosto del año dos mil, se ha comprobado la convivencia entre (B) y (A) en el domicilio sito Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero, indicándose que ambos sostienen una relación extramatrimonial desde hace dieciocho años aproximadamente, (lo cual nos remonta hacia el año mil novecientos ochenta y tres), y que se encuentra viviendo con sus hijos.

**9.4.-** Aunado a las pruebas citadas se tiene que en el acta de audiencia de pruebas obra de fólculo 130 a 133, la declaración testimonial de (C) y (D) quienes refieren sus padres fijaron como domicilio en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero, y, han vivido juntaos más de veintiséis años.

**9.5.-** De las pruebas indicadas, además con la declaración asimilada de los hijos

de las partes vertidas en el escrito de folios 52 a57, quienes han señalado que la accionante y su padre, han compartido el mismo domicilio durante todo el tiempo de su convivencia; se acredita en forma fehaciente la comunidad material de hecho que exige el artículo 326 del Código Civil-----

**DECIMO: De la posesión contante de esta de convivientes.-**

**10.1.-** Que, la posesión constante de estado de “convivientes” y el principio de prueba escrita, para que sea considerada como tal, el medio probatorio ofrecido debe de cumplir con lo previsto en el artículo 192 inciso 3 del Código Procesal Civil, es decir, tratarse de documento que acredite la fecha aproximada del inicio de la convivencia.

**10.2.-** En el caso de autos la demandante pretende que su unión de hecho, se reconozca desde el año 1983 hasta el fallecimiento de su conviviente. Al respecto corre en autos a folios 16 la copia de una instrumental publica denominada Constancia de convivencia la cual fue expedida por el Juez de Paz letrado de Mala, con fecha once de agosto del años dos mil, y en la cual el Juez, constata y verifica la existencia de la convivencia que ambas partes llevaban en el domicilio indicado, la cual data según el documento hace más dieciocho años, lo que no remonta al años 1983.

A ello se aúna la declaración de los testigos (C) y (D), quienes refieren que sus padres han vivido juntos más de veintiséis años y el trato que se daban ante los demás era el de conviviente.

**10.3.-** De otro lado, con los Certificados Negativos de Declaratoria de Herederos y de Testamento de (B), obrantes de folio 74 y75, respectivamente, se permite colegir la no existencia de otros herederos, cónyuge o hijos habidos por el

fallecido con otra persona; siendo que las pruebas antes referidas, se acreditaría el carácter público y monógamo de la relación de convivencia objeto de Litis-----

**UNDECIMO: Fecha de inicio y fin de la relación de convivencia.**

**11.1-** Con el acta de nacimiento de (C), quien nació el nueve de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; se hace presumir el argumento de la demandante respecto a que el inicio de la relación con el fallecido data desde tal año, y, habiéndose indicado la accionante que el inicio de su convivencia corresponde al años 1983, se forma convicción de esta afirmación con el nacimiento de la primera hija de la partes.

**11.2.-** Con relación a la fecha de la convivencia, en atención a los principios de probidad, veracidad y buena fe procesal con la deben conducirse las partes en el proceso debe asumirse del mismo modo que esta culminó al fallecimiento de don (B), ocurrido el nueve de marzo del año dos mil diez, como se observa en el acta de defunción de folio dos.

**11.3.-** Que siendo las circunstancias de un núcleo familia y su consolidación, las que permiten precisar que el periodo convivencial puede comprenderse en fecha coetánea al nacimiento del primer hijo de las partes; mientras que con el acta de defunción de folios dos, se acredita que dicha unión concluye, el nueve de marzo del año dos mil diez, esto es, al fallecimiento de don (B).

**11.4.-** En consecuencia siendo que el tiempo de convivencia propuesto por la accionante en su demanda, guarda relación con los instrumentos públicos antes referidos, quien manifiesta haber convivido desde el año mil novecientos ochenta y tres, hasta la muerte de su pareja, deber tenerse por cierto tal tiempo de convivencia.

**11.5** De las pruebas glosadas y conclusiones arribadas, se llega a determinar que las partes sostuvieron una relación de concubinos, habiendo establecido su domicilio en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero, del distrito de Mala, desde el año mil novecientos ochenta y tres al nueve de marzo del año dos mil diez, en que se tuvo por acreditada la comunidad material de hecho y el periodo que exige el artículo 326 del código civil de más de dos años continuos de convivencia---

**DUODECIMO:** Que valoradas las pruebas en forma conjunta y apreciación razonada, se forma convicción que la accionante (A) y don (B), estando libres de impedimento matrimonial compartieron convivencia similar a la del matrimonio, durante más de dos años continuos, esto es, desde mil novecientos ochenta y tres hasta el nueve de marzo del año dos mil diez, fecha en que el ultimo citado falleció, convencía que reunía los presupuestos que establece el artículo 5to de la Constitución Política del Estado de 1993, y el artículo 326 del Código Civil, quedando facultada la accionante para hacer valer los derechos que le asiste en su calidad de conviviente-----

**DECIMO TERCERO: De la sociedad o comunidad de bienes a liquidar.-**

**13.1.-** En la norma constitucional y sustantiva acotadas se establece que la unión de hecho origina una comunidad o sociedad de bienes, respectivamente, que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fue aplicable; ello con el fin de evita que el aporte realizado por la pareja durante la convivencia sea apropiado por uno de ellos en desmedro del otro.

**13.2.-** Al respecto cabe señalar que la demandante y las testigos en sus declaraciones actuadas en la Audiencia de Pruebas, han manifestado que durante

la convivencia han adquirido el predio en el que viven ubicado en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero., sin embargo, tal inmueble está a nombre solo de (B), lo cual tiene asidero y cusa certeza, toda vez que con la copia legalizada de la Declaración Jurada de Autovaluo del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, obrante de folio diez a once de autos, se advierte que el citado (B), se declara solo como contribuyente del predio sito en Bujama Baja Mz A Lt.11 de la Ampliación de Vivienda 18 de enero.

**13.3.-** En tal sentido, debe indicarse que al haberse probado la existencia de una sociedad de echo por un periodo mayor al exigido por ley, resulta justificada la según liquidación del inmueble citado, entendiéndose que fue adquirido por los concubino durante la duración de la convivencia, lo contrario, equivaldría a reconocer la legalidad del enriquecimiento indebido, liquidación que se efectuara a petición de parte en ejecución de sentencia, entre la accionante y los herederos universales del causante, para cuyo efecto deberá presentarse en ejecución de sentencia, el documento idóneo que acredite la titularidad en propiedad del inmueble antes mencionado a favor de (B), así como presentarse la declaración de Herederos – Sucesión Intestada del mismo, será vía judicial o notarial, para la liquidación acotada-----

**DECIMO CUARTO:** Que, la demás prueba actuada y no glosada en nada enervan las consideraciones precedentes-----

**DECIMO QUINTO: De las costas y costos del proceso.-** A tenor del artículo 412 del código Procesal Civil, estando a la naturaleza del proceso, corresponde exonerar del pago de costas y costos del proceso-----

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con el artículo 5 de la

Constitución Política , 326 del Código Civil, 196 del Código Procesal Civil, y demás norma glosadas, y, con la opinión del Fiscal en lo Civil de Familia de Mala que corre de folios 135 a 140; A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado de Mala, HA RESULETO:

### **III.- DECISION**

**Primero.-** Declarar **FUNDADA** la demanda de folio veinte a veintidós, subsanada de folios treinta y cinco a treinta y seis, interpuesta por (A).

**Segundo.- SE RECONOCE JUDICIALMENTE LA UNION DE HECHO** entre doña (A) y don (B), desde el año mil novecientos ochenta y tres al nueve de marzo del año dos mil diez. Con sujeción al Régimen de Sociedad de Gananciales, y, con derechos y deberes sucesorios de la accionante, similares a los del matrimonio.

**Tercero: Elévese los autos en consulta** a la Sala Superior en caso de no ser apelada la presente sentencia, al haberse actuado con el Curador Procesal en presentación del demandado. Interviene la Secretaria Judicial que autoriza por disposición superior.

**NOTIFIQUESE**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑATE SALA CIVIL

**EXPEDIENTE : 0031-2015-0-801-SP-FC-01**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B**

**MATERIA : RECONOCIMIENTO DE  
UNION DE HECHO**

**PROCESO : CONOCIMIENTO**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: NUMERO CUATRO**

Cañete, treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis:

#### **ASUNTO:**

Viene en Consulta la Resolución numero dieciocho (SENTNECIA), de fecha veintiuno de setiembre del dos mil quince, corriente de fojas ciento cuarentidos a ciento cuarenta y nueve, dictada por la Juez del Juzgado Mixto de Mala, que

#### **FALLA.**

**1.-** Declarando **FUNDADA** la demanda de folio veinte a veintidós, subsanada a folios treinta y cinco treinta y seis, interpuesta por A.

**2.- Se RECONOCE JUDICIALMENTE LA UNION DE HECHO** entre A y B desde el año mil novecientos ochenta y tres al nueve de marzo del año dos mil diez. Con sujeción al Régimen de Sociedad de Gananciales y; con derecho y deberes sucesorio de la accionante, similares a los del matrimonio.

**FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA VENIDA EN CONSULTA.**

La a que declara Fundada la demanda de reconocimiento de unión de hecho entre la demandante A y Don B, fundamentando su decisión en que la demandante acredita en forma fehaciente que con B han mantenido una relación convivencial, formando una unión de hecho en forma pública, notoria y permanente desde el año mil novecientos ochentitres hasta el nueve de marzo del dos mil diez, por veintisiete años aproximadamente, superando el tiempo exigido por el artículo 326 del Código Civil; ya que con el acta de nacimiento de C nacida el nueve de octubre de mil novecientos ochentitres, se presume el argumento de la demandante respecto al inicio de la relación convivencial con el ahora fallecido, por lo que dicha convivencia data de tal año(mil novecientos ochentitres), por lo que la unión de hecho alcanzó fines y cumplió deberes semejantes a los del matrimonio, probándose por tanto la posesión constante de estado de familia que resulta esencial para el reconocimiento de una unión de hecho, además del que procrearon las partes, llegando a la convicción de la existencia de una relación convivencial de larga duración y no de una relación informal o eventual.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

Del Dictamen Fiscal

La fiscalía Superior en el Dictamen No 45-2016-MP-FSCFC, corriente de fojas ciento setentiocho a ciento ochentiuono, opina porque se PRUEBE la sentencia

materia de consulta contenida en la resolución número dieciocho de fecha veintiuno de setiembre del dos mil quince, obrante a fojas ciento cuarentidos a ciento cuarentinueve, que declara Fundada la demanda interpuesta por A; y reconoce judicialmente la Unión de Hecho entre A y B; asimismo, solicita se integre la misma sentencia en la parte resolutive respecto al extremo de disponer sin costas ni costas.

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA**

### **De la Consulta**

1.- Que, “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia” 1

-----  
1 Casación No 2279-99. Callao, publicada en el diario oficial El Peruano el 17-09-2000. Pág. 6299

2.- Que así mismo, las resoluciones de primera instancia al no ser apeladas, deben ser remitidas a la instancia superior en consulta por mandato expreso de la Ley, en aquellos casos contemplados en el artículo 408 del Código Procesal civil, con el propósito de que la resolución consultada sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, siendo así una especie de garantía para obtener una decisión correcta en terminado casos especiales, dado que se puede hallar comprometido un interés social, frente al cual no es lícito a las partes interesadas contener la

actividad de los órganos del poder público.

Del amparo legal de las uniones de hecho

**3.-** El artículo 5 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 326 del código civil, prescribe taxativamente que “la unión estable entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, da lugar a la comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable y siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años”.

**4.-** De igual manera, la doctrina Nacional, con respecto al reconocimiento judicial de las uniones de hecho, precisa los requisitos para amparar esta acción judicial:

a) Que sea heterosexual, esto es, realizada entre un varón y una mujer; b) La comunidad de lecho y habitación, debe ser de público conocimiento; c) Que dicha unión tenga un plazo mínimo de dos años; y d) Ausencia de impedimento matrimonial.

De la Demanda Planteada por la demandante.

**5.-** Fluye del tenor de la demanda que corre de fojas veinte a veintidós subsanada a fojas treinticinco y treintiseis, que A, promueve demanda a fin de que se declare judicialmente la unión de hecho sostenida por más de veintiocho años, con B, esto es a partir del año mil novecientos ochentitres hasta la fecha de fallecimiento de su concubino, el nueve de marzo del dos mil diez, con la finalidad de que se le reconozca su convivencia con la asistencia de los derechos legales que emanan de dicha unión convivencial sin impedimento legal.

**6.-** Que la ley procesal prevé que el análisis de los hechos en base a los medio probatorios actuados en el proceso debe efectuarse en forma conjunta, razonada y objetiva; permite incluso que el Juez pueda valerse de la apreciación discrecional

sobre los indicios, es decir, tomar en consideración el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medio probatorio, que adquieren significación en su conjunto y que condicen a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia (artículo 276 del código Procesal Civil); así también hacer unos de la presunciones, esto es del razonamiento lógico-crítico, basado en reglas de experiencia o en sus conocimiento y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuyendo a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados (Artículo 277 del Código Civil)

Análisis de los hechos.

**7.-** En el caso bajo revisión, lo afirmado de la demandante se acredita con las partidas de nacimiento de C, D, E, F y G de veintisiete, dieciocho, dieciséis, catorce, ochos años de edad, respectivamente, corrientes a fojas tres, cuatro, cinco, seis, siete desprendiéndose de las citadas actas de nacimiento, que ambos padres, el causante B y la demandante A, declaro, reconocimiento e inscribieron el nacimiento de sus hijos. Que, así también la actora ha acreditado la permanencia que mantuvo su unión convivencial con el citado causante durante más de veintiocho años, en forma permanente, cumpliendo con los deberes y obligaciones de comunidad de lecho y habitación, siendo además de público y notorio conocimiento y que tuvo vigencia hasta el nueve de marzo del dos mil diez, esto es hasta la fecha del deceso de su conviviente, tal como se aprecia de la Declaración Jurada de convivencia de fecha trece de noviembre del dos mil doce, expedida por el Notario Público de Cañete, doctor Hugo Salas Zúñiga, que corre a fojas quince y de la constancia de convivencia expedida por el Juzgado de Paz

Letrado de San Pedro de Mal, provincia de Cañete, que corre fojas 16, el cual da fe que B y A, manifiestan haber procreado cinco hijos, habidos dentro de su unión convivencial y que se encuentran viviendo en Ampliación 18 de Enero Manzana “A” lote 11, anexo Bujama Baja, distrito de Mala Cañete, habiendo ello verificado en la constatación efectuada por el citado juez, instrumental que tiene fecha once de agosto del dos mil; de las declaraciones juradas de los vecinos quienes declaran que A con domicilio en Ampliación 18 de Enero Bujama Baja, distrito de Mala, ha convivido aproximadamente durante 25 años con don B, habiendo fallecido el nueve de marzo del dos mil diez, habiendo procreado cinco hijos y que doña A continua residiendo en dicho domicilio, instrumental que tiene fecha octubre de dos mil doce, Bujama Baja y que corre a fojas ocho, quienes han estampado su firma y precisado sus documentos nacional de identidad, siendo consignado dicho domicilio también en el acta de nacimiento del mono G, el estado de convivencia en forma permanente y por más de veintiocho años, los testigos C, D, prestadas en audiencia de pruebas que corren de fojas ciento treinta a ciento treinta y tres, refiriendo las testigos que sus padres siempre han vivido juntos, que han vivido en Ampliación 18 de Enero Manzana A lote 11, que su padre nunca tuvo otra familia. Así también, la propia demandante A en que su declaración personal prestada en audiencia de pruebas cuya acta corre de fojas ciento treinta a ciento treinta y tres, refiere que inicio su relación convivencial con do B desde que ella tenía dieciocho años de edad y el veintidós, que su convivencia se inició en el año mil novecientos ochentitres y duro hasta el fallecimiento de él, esto es, el nueve de

marzo de dos mil diez, que su domicilio convivencial que establecieron es en Ampliación 18 de Enero Manzana A lotes 11, Bujama Baja, distrito de Mala y que adquirieron es casa en una invasión y la casa está a nombre de él.

**8.-** Dentro de este contexto, es menester precisar que la relación convivencial entre A y el causante B, no tenía impedimento matrimonial, siendo ambos solteros, conforme se desprende la “Declaración Jurada de Soltería”, de fecha catorce de diciembre del dos mil doce, que corre a fojas catorce, expedida por la Municipalidad distrital de Mala.

**9.-** A mayor abundamiento, a fojas diez y once, obra copia legalizada de la Declaración Jurada de Autovaluo del predio ubicado en la Manzana A lote 11, Bujama baja, distrito de Mala a nombre del causante B.

**10.-** De lo antes expuesto, puede concluirse que lo aseverado por la demandante en su demanda promovida, en el análisis conjunto de los medios probatorios y sucedáneos, como se ha expuesto precedentemente, genera convicción y por ende queda acreditado la unión de hecho entre A y el causante B, por lo que se debe ampararse la demanda, declarándose la convivencia de la demandante A con el causante B, concediéndole los derechos y beneficios familiares correspondientes de una unión de hecho sin impedimento matrimonial.